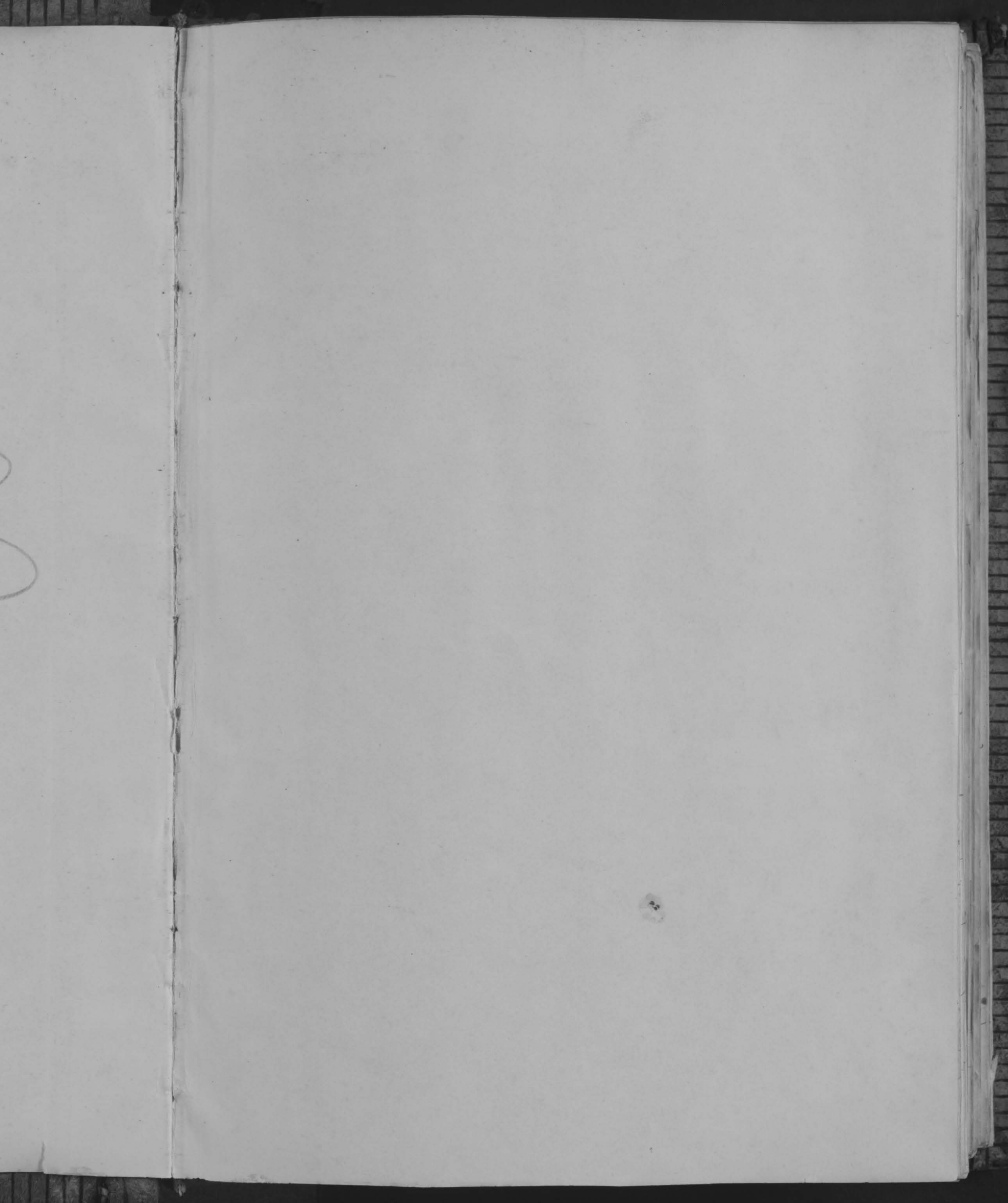


40.283





Se expide  
nueva copia  
esta escritura  
dia de m o  
quinto  
*[Signature]*

1

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Se expidió por  
misma copia de  
esta escritura el  
día de su otor-  
gamiento.

*P. Pous*

Número ciento setenta

Poder

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil ochocientas noventa y nueve, ante mí Don Juan Pous y Martínez Vice Cónsul de España en esta Residencia comparece Doña Caridad González Larrinaga, natural de la Habana, mayor de edad, viuda, dedicada en los quehaceres domésticos, y vecina de esta ciudad Calle de la Salud número ochenta y tres.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder, cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea

necesario á Don Ricardo Braun  
y Callejas y á Don Emilio Infesta  
Bares, mayores de edad y vecinos  
el primero de la Comuna y el se-  
gundo de Madrid, para que  
en nombre de la compañía pu-  
dan los dos, y cada uno de ellos  
con la cualidad de *Insolventum*  
juntos ó separadamente, con entera  
independencia, para presentar  
y recoger documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones  
nombras y nominillas puestas  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden tanto de los abo-  
gados como de los corrientes y las  
que devengan en lo sucesivo y le  
correspondan mensualmente  
á la *Storgante*, por los haberes  
que debe recibir como pensiona-  
ta de *Mantenimiento Militar*, por  
Real Orden de veintisiete de Ago-  
sto de mil ochocientos noventa y  
ocho, por la Pagaduría de la





junta de Clases Pasivas, así como  
 en la Dependencia encargada  
 de abonar los haberes devenga-  
 dos y no percibidos por Ultramar,  
 según se dispone en la Real Or-  
 den de veinte y seis de Marzo de  
 mil ochocientos ochenta y ocho  
 o lo que le señale otra disposición  
 posterior como rectificación de  
 la primera Real orden o real de-  
 creto definitivo, a cuyo efecto  
 les nombra sus representantes  
 con tal objeto y les autoriza para  
 que presenten reclamaciones y soli-  
 citudes ante toda clase de Autori-  
 dades y firmen cuantos docu-  
 mentos sean necesarios para  
 llenar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la Ordenación de Pa-  
 gos como en la Pagaduría Contadu-  
 ría a que correspondan, Ministros  
 o cualquier otra oficina del Estado,  
 sin limitación, con facultad de rati-  
 ficar, rectificar y sustituir en

casos necesarios, revocando sus tenciones

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Gueren Eldan, curamora copias de este recurdario mayor esta escritura de edict, y sin excepcion para dia de su efecto.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a lo cierto por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer la compareciente, de constarme su ocupacion y veindad, y lo que en el presente contiene y el Vice-Consul eloy p<sup>o</sup>.

Caridad G. Larrinaga Vda de León

Antonio Diaz *F. Gueren*



Ante mi  
Juan Pablos



Se expide  
una copia  
de esta escritura  
de edict, y sin  
excepcion para  
dia de su  
efecto.

Consulado General de España en la Habana



ando susten  
lo espuerto  
orga siendo  
az Ferrnandez  
Gllán, curamero copia de  
io mayore esta esentura el  
pccion para dia de su otor  
documentos  
sua la otor  
unciaron a h  
la primera y  
apareciente, de  
veidada, ya  
y el Vice-Go  
a Vda de León y  
A Guine  
te mi  
en Potos

Se expidió por  
Gllán, curamero copia de  
io mayore esta esentura el  
pccion para dia de su otor  
garniento.  
Potos

Número ciento setenta y uno Poder.

En la ciudad de la Habana a  
patron de agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don Juan  
Potos y Martinier, Vice-Consul de  
España en esta Residencia, acompa  
neu Doña Adelaida del Cas  
tello y Almonox, natural de la Ha  
bana, vecina de esta Ciudad, con  
residencia en la Calle de Guvasio  
numero ciento cuarenta y ocho, vi  
da, mayor de edad ocupada en  
los labores de su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
terminado a mi juicio la capaci  
dad legal necesaria para otor  
gar esta escritura de mandato  
y dice:

Queda y confiere todo  
su poder, ampliado, amplis, gene  
ral, especial y todo bastante  
como por derecho se requiere y sea



pusario a Don Anacleto  
Maachoka y Larentura ma  
yor de edad vecino de Madrid  
para que en nombre de la em  
presaria, pueda restituir  
firmar liquidaciones nominales  
y nominillas, pagar y hacer  
efectuar las cantidades que se  
adueñen y le correspondan me  
diamente a la otorgante por  
los sueldos que debe recibir como  
pensionista de Monte Pío Militar  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clase Pasiva, así como en  
la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar,  
según dispone la Real Orden  
de diez de Octubre de mil ochocientos  
setenta y ocho, o los que  
le señale otra disposición pos  
terior como rectificación de la  
primera Real Orden o sus  
laminas definitivas a cuyo fin





le nombra su representante y le  
 autoriza para que presente estas  
 mociones y solicitudes ante toda  
 clase de Autoridades, y firme  
 quanto documentos sean nece-  
 sarios para llenar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en  
 la Ordenacion de Pagos como  
 en la Pagaduria y Contaduria  
 a que corresponde, Armeros  
 y qualquiera otra oficina del Estado,  
 sin limitacion en facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir  
 en casos necesarios, revocando  
 Constituciones.

En la primera de las en-  
 punto se obliga segun derecho.  
 Asi lo otorga siendo Tes-  
 tigos Don Manuel Garcia Martin  
 y Don Juan Reyes Perez, ambos de  
 este vecindario, mayores de  
 edad y sin ocupacion para  
 serlo.

Leido este documento por

mi el Vice Consul a la otra  
parte y testigos que remaniam  
a' hasulo por si se ratifica la  
primera y firmen todos.

De consue a' la impromissio  
de constarme su ocupacion y  
sinceridad y de mas el presente  
contiene y el Vice Consul doy fe de su escritura

Adelaida del Costello

viuda de Mahe

Amul Garcia Jue Reyes



Ante mi  
Juan Pineda



De capitulo  
mera copia  
fecha escritura  
dia de su  
garnimento  
Pineda

Consulado General de España en la Habana



a la otor  
remmiam  
ratificó lo  
todos.  
smpromocion  
upacion y  
el present  
Consuldo y  
Costello  
te Mahe  
Jno Reyes  
te mi  
en Pto

De capricho p  
mera copia de  
festa escritura el  
dia de su otor  
gamiento.

*[Signature]*

Numero ciento setenta y dos

Poder

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martinex, Vice Consul de España en esta Presidencia, comparece en Donato Alvarez Iglesias natural de Bayo de provincia de Oriedo, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Figuras numero seis, mayor de edad, Soltero, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

que da y confiere poder, cumplido, amplio general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Alvarez Iglesias, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda reclamar firmar instancias ante toda clase de Autoridades

y hacer las gestiones que sean necesarias  
en cualquier oficina del Estado, para  
llevar a cabo el cobro de los premios que  
el Gobierno usará de la adenda con  
guardia segundo licenciado del  
Escuadrón de la Comandancia  
de la Guardia Civil de Sagua la  
Grande, de cuyo cuerpo se reunió  
chí por cuatro años en mil ochocientos  
noventa y cinco y en el que  
permaneció hasta treinta y uno  
de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y ocho en que le fue expedita  
dicha su licencia absoluta, sin  
limitación con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir en caso  
necesarios revocando. Sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto  
se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Antonio Diaz Fernandez y Don  
Francisco Guerrero Alar de este  
municipio, mayores de edad y sin





excepcion para serlo  
Lido este documento por mi  
el Vice Consul al otorgante y testigos  
que renunciaron a hacerlo por si  
se ratifica el primero y firmantod  
dos.

De conocer al compareciente  
de constarme su ocupacion y vecin  
dad y de cuanto el presente contie  
ne yo el Vice Consul doy fe = tachado  
de = no vale =

Juan de Alvarado

Antonio Diaz



Ante mi  
Juan Ponce

dean necesarias  
Estado, para  
los premissos que  
adenda con  
cenciado de  
n and ancien  
de Sagua la  
erpo se reeng  
en mil och  
us, y en el qu  
treinta y un  
ochocientos  
me le fue exp  
absoluta, sin  
ltad de ratif  
tituir en cas  
do. Sustituen  
  
de lo expues  
cho  
Siendo testig  
mandia y don  
han de este  
edad y sin



Se expone  
primera vez  
de esta especie  
el día de...  
ganamiento.  
D. J. P. S.

Consulado General de España  
en la  
Havana



Número ciento setenta y tres

Poder

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potius y Llanes, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Gertrudis Beruá y Blasco, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Frecederos número sesenta y uno, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sero.

Asigura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dá y cumple todo su poder, cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea



necesario á D. Don Felipe Pacheco  
Aguado, vecino de Madrid, ma-  
yor de edad, para que en nom-  
bre de la compañía pudiese  
reclamar, firmar liquidacio-  
nes, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las  
contribuciones que se ordenen  
y le correspondan mensual-  
mente á la otorgante, por lo  
sueldos que debe recibir como  
Pensionista de Mantención Ma-  
yor, por la Pagaduría de la Ho-  
ta de Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultramar  
según dispone la Real Orden  
de diez y nueve de Diciembre de  
mil ochocientos ochenta, ó lo  
que le señalare otra disposición  
posterior con su rectificación  
de la primera Real Orden ó de  
tratamiento definitivo á cuyo



D. D. Pacheco  
 Madrid, me  
 a que en no  
 niente pue  
 r liquidar  
 rominillas  
 lectivas las  
 e ordenen  
 mensual.  
 ante, por lo  
 recibir con  
 autificio Ma  
 unio de la Su  
 as, asi como  
 uncargado  
 beres de con  
 por Ultramar  
 Real Orden  
 Diciembre de  
 schenta, o lo  
 disposicion  
 etificacion  
 al Orden o se  
 initivo a cuy



sin le nombra su representante  
 con tal objeto, y le autoriza para  
 que presente reclamaciones y  
 solicitudes ante toda clase de  
 Autoridades, y firme cuantos  
 documentos sean necesarios  
 para llevar cumplidamente  
 este mandato, tanto en la Orde  
 nacion de Pagos como en la  
 Pagaduria y Contaduria a que  
 correspondan, Ministrias, o cual  
 quier otra oficina del Estado,  
 sin limitacion, con facultad  
 de ratificar, rectificar y sustituir  
 en casos necesarios, revocando  
 sustituciones.

En la firmada de lo  
 expresado se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo  
 testigos Don Ramon Francisco  
 Ferrado y Don Jose de Coto y Belto,  
 ambos de este vecindario mayo  
 res de edad, y sin excepcion  
 para serlo.

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul, a  
testigos ante y testigos que re-  
nunciaron a hacerlo por sí  
se ratifica la primera y  
firman todos.

De conocer a la conuenera copia  
pareciente, de costumbre su escritura  
ocupacion y vecindad, y a día de su  
ciento el presente contiene  
yo el Vice-Consul doy fe.

En la Ciudad de Vera

José de León y Páez  
Ramon V. Ferrado

Ante mí  
Juan Toboas



Consulado General de España  
en la  
Havana



Número ciento setenta y cuatro  
Poder.

En la ciudad de la Habana  
a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi  
Don Juan Potous y Martines V  
ce. Consul de España en esta  
Residencia, comparece Dona  
Genoveva Tutunoz y Hernan-  
dez, natural de la Habana,  
vecina de esta ciudad con re-  
sidencia en la calle de las La-  
guas número dos letra C viuda  
mayor de edad, ocupada en  
las labores de su sesco.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civi-  
les, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de man-  
dato y dote.

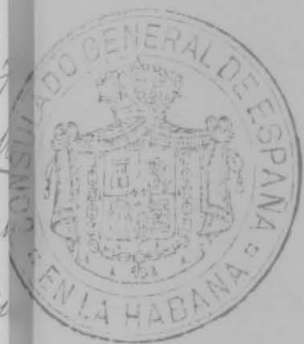
Queda y cumpiere to-  
do su poder, cumplido, amplio, ge-  
neral, especial, y tan bastante

document  
Consul, a  
as que re  
erto por se  
miera y

Se expidió mi  
er a la conuena copia de  
starme su esta escritura el  
ciudad, y a dia de su to  
contiene ganancia  
do y fe.

Don J. Fernando  
Potous

como por derecho se requiera y  
sea necesario á Don Felipe Pacheco  
Aguado, vecino de Madrid,  
por de edad, para que en nom-  
bre de la causante pueda  
clamar, firmar liquidaciones  
nominales y nombrillas, per-  
cibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y le co-  
rrespondan mensualmente a  
otorgante, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
Montepío Militar, por la Pa-  
duria de la Junta de Clases  
sivas, así como en la Depend-  
cia encargada de abonar los  
haberés devengados y no per-  
cibidos por Ultramar, requir-  
dispone la Real Orden de ve-  
ntidos de Febrero de mil ochocien-  
tos ochenta y uno, ó los que le  
señale otra disposición posterior  
como rectificación de la pro-  
ra Real Orden, ó señalamiento





definitivo, a cuyo fin le nombra  
 su representante con tal objeto,  
 y le autoriza para que presente  
 reclamaciones y solicitudes ante  
 de toda clase de Autoridades, y fir-  
 me en autos documentos sean  
 necesarios para llenar cumpli-  
 damente este mandato, tanto  
 en la Ordenacion de Pagos como  
 en la Pagaduría y Contaduría  
 a que correspondan, Ministerios,  
 o qualquier otra oficina del Esta-  
 do, sin limitacion, con facultad  
 de ratificar, rectificar y sustituir  
 en casos necesarios, revocando  
 las sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
 expresado se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo  
 testigos Don Ramon Francisco Fe-  
 rrado y Don Jose de Coto y Belto, am-  
 bos mayores de edad, de este  
 vecindario, y sin excepcion para  
 serlo.

Leido este documento

promisi el Vice-Consul a los  
otorgante y testigos que renun-  
ciaran a los efectos por si, se ro-  
tificara la primera, y firmaron  
todos.

De conocer a la con Se expedio  
pareciente, de constarme su copia  
ocupacion y vecondad, y de esta escritura  
escrito el presente contiene el dia de  
yo el Vice-Consul doy fe. otorgamiento  
Pobos

Genoveva Antuarez de Vera

Ramon G. Gando

José de Ceato y a Bello



Ante mi  
Juan Pons

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ciento setenta y cinco  
Poder.

En la ciudad de la Habana a  
patron de agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Potons y el Martiner, Vice-  
Consul de España en esta Resi-  
dencia, comparece Don Florentino  
Mendez Lopez natural del Va-  
lle de Candamo provincia de As-  
turias, vecino de esta ciudad, con  
residencia en la Calle nueve mi-  
neros cincuenta y nueve en el Ve-  
dado, soltero, mayor de edad  
de profesion cocinero

Aguina hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civi-  
les, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de menor  
dato y dice:

Que da y confiere todo  
su poder simplido, amplio, ge-  
neral especial y con bastante

Consul a lo  
que remu  
norsi, se ro  
y firmar

ocer de la con Se expidió pri  
tarme su mera copia de  
dad, y de esta escritura  
contiene el día de su  
cloy p<sup>o</sup> otorgamiento.

Deva  
de Ceoto y a Bello  
te mi  
Potons



como por derecho se requiera y  
sea mensario a' Don Apolo  
Lagarde y Cruz, mayor de  
edad y vecino de esta Ciudad  
y a' Don Felipe Pacheco espa-  
do, mayor de edad y vecino  
de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente puedan  
los dos y cada uno de ellos, y  
tos o' separadamente en la  
cualidad de insolidum en  
entera independencia pre-  
sentar y recibir documentos,  
reclamar, firmar liquidac-  
iones, rorminas y nominilla  
perabir y hacer efectivas las  
contidades que se adender  
y le corresponden mensual-  
mente al otorgante, por los  
sueldos que debe recibir como  
Pensionista de Cruz del Merito  
Militar, por la Pagaduria  
de la Junta de Clase Pa-  
vas, asi como en la Depu-  
dencia encargada de abo-





nar los haberes de engados  
 y no percibidos por Ultramar,  
 segun resolucion del Excmo. Sr. D. Juan de  
Genoa General en Jefe del Excmo. Sr. D. Juan de  
de Cuba de once de Mayo de  
mil ochocientos setenta y cuatro,  
 o los que le señale otra dispo-  
 sicion posterior, como rectifi-  
 cacion de la primera, o sea  
 lamiento definitivo, a cuyo fin  
 les nombra sus representantes  
 con tal objeto, y les autoriza  
 para que presenten reclamacio-  
 nes y solicitudes ante toda  
 clase de Autoridades, y ju-  
 rren su nombre, documentos  
 sean necesarios para llenar  
 cumplidamente este mandato,  
 tanto en la Ordenacion de  
 Pagos como en la Pagaduria  
 y Contaduria a que correspon-  
 da, Ministerios, o cualquier  
 otra oficina del Estado, sin li-  
 mitacion, con facultad de ra-  
 tificar, rectificar, y sustituir

en casos necesarios, por comoda  
sustituciones.

Y a la primera de lo expues-  
to se obliga según derecho.

Fui lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz Per  
nandez y Don Francisco Guzmanera copia  
Yllon, ambos de este vecindario la escritura  
mayores de edad y sin excepcion de su ocu-  
cion para sus.

Leido este documento  
mi el Vice Consul, al otorgante  
y testigos que renunciaron a hacer  
por si, se ratifica el primero y  
firmaron todos.

Reconocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad, y de cuanto el pre-  
sente contiene yo el Vice Con-  
sul doy fe!

Florentino Mendez Lopez

Antonio Diaz Hernandez

Ante mi  
Juan Pons

Gratis



Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero ciento setenta y seis.  
Podre

En la ciudad de la Habana, a diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y un, ante mi Don Juan Potors y Martinez Vice Consul de España en esta residencia, comparese Doña Maria Justa Valdés y Masias, natural de la Habana, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad calle de San Benigno número cuatro en Jesus del Monte, y dedicada a los labores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a Don Ricardo Boan y Callejas y a Don Emilio

...no comen...  
...de lo expue...  
...de estos...  
...siendo...  
...no Don Per...  
...maico Guarrancera copia de...  
...este vecindario la escritura el...  
...sin excepcion de su otor...  
...gamiento...  
...Potors...  
...documentos...  
...al otorgando...  
...un a haacul...  
...primero y...  
...compare...  
...ocupacion...  
...ento el pre...  
...el Vice-Consul...  
...Lopez...  
...Guerra...  
...te mi...  
...Potors

Yufeta Bares, mayores de edad,  
vecinos el primero de los Coruña  
el segundo de Madrid, para que  
en nombre de la compareciente  
dan los dos y cada uno de ellos  
la cualidad de insolidarios, juntos  
ó separadamente con entera inde-  
pendencia, para presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recon-  
siliaciones, nominas, nomina-  
ciones posibles y hacer efectiva las co-  
tidades que se adeuden tanto de  
atrasadas como de las corrientes  
las que debengue en lo sucesivo y  
se correspondan mensualmente á  
otorgante por los haberes que debe  
recibir, como pensionista del Me-  
rito Militar por Real Orden  
de Junio de mil ochocientos  
ochenta y nueve, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas,  
como en las Dependencias encarga-  
das de abonar los haberes devengados  
y percibidos por Ultramar segun





se dispone en la Real Orden de  
veinte y seis de Marzo de mil ocho-  
cientos ochenta y ocho, ó las que le se-  
 ñale otra disposición posterior como  
 ratificación de la primera, Real Orden  
 ó señalamiento definitivo; a cuyo efec-  
 to, les nombra sus representantes con  
 tal objeto y les autoriza para que  
 presenten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de Autoridades  
 y firmen cuantos documentos sean  
 necesarios para llevar cumplidamen-  
 te este mandato, tanto en las Orde-  
 naciones de Pagos, como en las Paga-  
 duras Contadurias, a quien corres-  
 ponda, Ministerios ó cualquiera  
 otra Oficinas del Estado, sin limi-  
 tación con facultad de ratificar, rec-  
 tificar y sustituir en casos necesarios  
 revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto  
 se obligan según derecho.

En lo otorga, siendo testigos  
 Don Antonio Diaz Fernández y

Don Francisco Guerrero Illan,  
hoy de este secundario, mayor y de  
edad, y sin excepcion para hacer

Leido este documento por  
mi el Vice Consul a la Organizacion  
y testigos que renunciaron, hace  
pero si se ratifica la primera, quera copia  
firmar todos.

De conocer a los comprados el dia de  
ciente, de constarame su ocupacion  
y veridad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul doy

Maria Justa Valdes y Maria  
Vela de Penis

Antonio Diaz



Ante mi  
Juan Pizarro



Le expedido  
esta escritura  
Ante mi  
Juan Pizarro

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ciento setenta y siete.

En la Ciudad de la Habana a diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Robens y Martínez, Vice Consul de España, en esta Residencia, comparecen, Don Silverio Bernal y Falero, natural de Candelaria, provincia de Pinar del Rio, vecino de esta Ciudad, con residencia en la Calle de Ricla número uno, mayor de edad, casado y de profesión empleado; Don Juan Mas Alcantar natural de Hellin, provincia de Albacete, vecino de esta Ciudad, con residencia en la calle del Prado número tres, mayor de edad y de profesión empleado, y Don Saturnino Aldarcu Ruiz, natural de Villaba, provincia de Navarra, vecino también de esta Ciudad, con residencia en la Calle de Cuba número ocho, mayor de edad,

Se expidió por la primera y única copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

pero Illan, para hacer documento por la otorgamiento, hace la primera y única copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Ante mí Juan Robens



soltero y de profesion, empleado.

Aseguran hallarse en el goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen:—

El primero o sea, Don J. Berual, que el Gobierno Español le adeuda la cantidad de trescientos treinta y cinco pesos sesenta y seis centavos, importe de sus haberes de gados y no percibidos como Marino del Resguardo de este Puerto y como Portero avisador de la Aduana, por los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por el primer cargo y de Julio a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por el segundo cargo y por el de Portero Avisador, cuyos adeudos acredita con la presentacion de dos certificaciones expedidas en este y ocho veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por





la Administración de Hacienda de esta Provincia.

El segundo o sea Don Juan Mas, que tambien el Gobierno Español le adeuda la cantidad de cientos sesenta y nueve pesos noventa centavos en oro, importe de sus haberes como Escolla de segunda clase del Prendio Departamental de esta Ciudad correspondientes a los meses de Septiembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, justificandolo igualmente con la presentacion de un certificado expedido por la Intervencion de la Ordenacion de Pagos con fecha veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El tercero o sea Don Saturnino Aldacur, que tambien el Gobierno Español le adeuda la cantidad de treientos quince pesos sesenta y seis centavos en oro importe de los haberes que tiene devengados y no percibidos por los meses de Sep-

siembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, y de Julio a Diciembre del mil ochocientos noventa y ocho como Brigada del Premio de esta Ciudad, justificándolo igualmente con la presentación de un certificado, expedido por la Intervención de la Ordenación Pagos en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Los tres Señores antes citados manifiestan que dan y confieren su poder, cumplido, amplio, general y tan bastante, como por derecho se requiera y sea necesario en Don Pedro Durodo Cobos mayor de edad, para que pueda gestionar el cobro de los resguardos que se ha hecho mención pudieran percibir de las cajas del Estado el importe de los mismos, facultándole también para negociar dichos documentos, endosarlos, traspasarlos



Consulado General de España  
en la  
Habana



en las condiciones que estime oportuno pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, recibir el precio de los ransinos al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente, en la persona o personas que estime conveniente, para todo lo relacionado le autoriza quedando obligado por firme y valido en tanto el apoderado hiciera, con arreglo a las facultades conferidas. Descando hacer constar que el referido poder que por el presente le dan y confieren será irrevocable, y no podrán exigir cuentas al apoderado por haber recibido de este anticipadamente, el importe de dichos resguardos.

~~De la~~ Y a la firmeza de lo expuesto, se obliga según derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Manuel Garcia Martin y Don Jose Reyes Perez ambos de este vecindario, mayores de edad sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgan y testigos que renunciaron a verlo por si se ratifican los puros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarle su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. = Soltero entre líneas vale y tachado de la no vale. = doy

Silverio Bernal  
Sotero Alder  
y Manuel

Manuel Garcia

Jose Reyes  
Ante mi  
Juan P. P.



an siendo se  
rcias Martin  
Perez ambos  
vros de edad  
serlo. —

documento p  
a los otorgan  
nciaron a  
lican los pro

a los comp  
de su ocupac  
ante el pre  
Vice Consul  
de linias val  
vale. = doy

            
            
villed

les  
ite mi  
P  
3.



Se expide  
primera  
de esta escri  
el día de su  
otorguieren  
P. J. J. J.  
J. J. J. J.

Consulado General de España  
en la  
Habana

18



Numero ciento setenta y ocho.

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

Potus

Poder.

En la ciudad de la Habana, a  
día y siete de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don Juan  
Potus y Martínez, Vice Consul de  
España en esta Residencia, compare  
ese Don Rafael Caminero y Canales,  
natural de Valdepenas, provincia  
de Ciudad Real, vecino de esta  
ciudad con residencia en la Ca  
lle de Consulado numero sesenta  
y nueve, casado, mayor de edad,  
empleado cesante.

Asegura hallarse en el ple  
no goce de sus derechos civiles te  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le aden  
da la cantidad de cuatrocientos treinta  
y cuatro pesos en Oro importe de  
sus haberes devengados y no per  
cibidos como oficial cuarto del



Requerido de Contribuciones de  
Secretaria de Hacienda de este  
Este por los meses de Julio a' Qu  
bre de mil ochocientos noventa y  
justificados el adeudo con la p  
sentacion de un certificado exp  
dido por la Intervencion de la  
Ordenacion de Pagos.

— Que dá y sufre todo el  
poder amplio, amplio, gen  
ral, especial y todo tanto  
como por duesto se requiere  
y sea masario a' Don Angel  
Arinatiqui y Luvia, mayor  
de edad y vecino de Puerto  
para que funde gestionar  
el cobro del esta preado de que  
se ha hecho mención, pudiendo  
percibir de las Cajas del Estado  
el importe del mismo, facult  
dole tambien para recoger  
dicho documento, endosando  
traspasandolo en las ordena  
nes que esten oportunos





pudiendo hacer gestiones para su  
 cobro y percibo en todas las oficinas  
 del Estado, recibir el precio del mis-  
 mo al contado o a plazos, auto-  
 rizando los recibos, cuentas de pago  
 que sean precisas, o las escrituras  
 públicas en las solemnidades  
 de derecho, pudiendo sustituir  
 el presente en la persona o per-  
 sonas que estime convenientes  
 para proveer todo lo relacionado  
 se contiene, quedando obli-  
 gado a tener por firme y valido  
 cuanto el apoderado hiciera  
 en arreglo a las facultades  
 conferidas. Peseando hacer sur-  
 tir que el referido poder  
 que por el presente se da y en  
 firme sea irrevocable y no po-  
 da exigirse cuentas al afro-  
 derado por haber realizado de es-  
 te contingidamente el importe  
 de dicho rinquando.

\_\_\_\_\_  
 Dada la firma de la es-

firmado en obsequio de quien dice el  
Sr. D. Esteban siendo testigo  
Dn Baldomero Garcia y Montreuil  
y Dn Felipe Carratalá y Pujol  
ambos de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepcion alguna  
solo.

— Leido este documento firmo el  
Consul al otorgante y testigo que  
nombrados a hacerlo por si se  
fizo el primer y firmo todos.

— Reconocer al compareciente  
de constancia en su profesion y  
ciudad y de momento el presente  
contiene, yo el Vieo Consul doy

Felipe Carratalá

Rafel Carratalá

Baldomero Garcia

Ante mi

Juan Pons



Se expidieron  
primera copia  
de esta escritura  
el dia de su  
otorgamiento.  
Pons

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ciento setenta y nueve.  
Poder

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

Pedro

En la ciudad de la Habana  
a dieciséis de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mí  
Don Juan Poboy y Matines, Vi-  
ce-Consul de España en esta Re-  
sidencia comparece Dona Mercedes  
del Roselló y Armenteros, natural de  
la Habana, vecina de esta ciudad  
con residencia en la Quinta de San-  
to Venice, Cerro, viuda, mayor de  
edad, ocupada en las labores  
de su sero.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y cumple todo  
su poder en su título, en su  
ral, especial y tan bastante como  
por derecho se requiere y sea nece-  
sario a Don Felipe Pacheco y

directo  
do testigo  
Martín  
y Pujos  
id, mayor  
Juan  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
Pedro  
hace  
en  
el  
Consul  
Domingo  
H  
us  
3

Don Juan

Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidación nominas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que se adeuden y le corresponden mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Mantención Civil, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el traen según dispone la Real Orden primera de Diciembre de mil ochocientos ochenta, o los que señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o reinaldamente de mitivo, a cuyo fin le nombro su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente





reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarias para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que corresponden, Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocarlo sustituciones.

Y a la pinnosa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Terrado y Don Jose de Cobo y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Abogado a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica

la primera y firmen todos  
De corvora a lo  
comparciente, de corvora  
me su ocupacion y vecindad  
y de cuenta el presente corvora  
trava, yo el Vice-Consulador  
fe.

Merced Rosello y Contreras

José de Coto y Bellos Ramon y Ferrer

Ante mí  
Juan Potos



Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorga  
miento.

Potos

Com

Consulado General de España  
en la  
Habana

22



Número ciento ochenta.

Poder

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorga-  
miento.

Potouca

En la ciudad de la Habana  
a diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí  
Don Juan Potouca y Castiella, Vice-  
Cónsul de España en esta Residencia,  
comparece Don Emilio Rivera  
Mendez, natural de Rubiano Pro-  
vincia de Oviedo, soltero, mayor de  
edad, formalen, vecino de esta ciudad  
con residencia en la Calle de San  
Miguel número ciento treinta y tres.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Queda y cumpiere todo  
supoder, cumplido, cumplio, gene-  
ral, especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea nece-  
sario, a Don Felipe Pacheco Agua-  
do, vecino de Madrid, mayor



de edad, para que en nombre  
del compareciente pueda recla-  
mar, firmar liquidaciones  
nomina y nominillas, percibir,  
y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y le  
correspondan al otorgante,  
los sueldos que debe recibir, como  
Pensionista de Cruz y Guitierrez  
de en Campania, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia en car-  
gada de abasar los haberes  
devenidos y no percibidos por  
el otorgante, según disponen los  
Reales Ordenes de ocho y trece de  
Agosto de mil ochocientos nove-  
ta y ocho, o los que le señale otra  
disposición posterior, como rectifi-  
cación de las primeras Reales Or-  
denes, o señalamiento definitivo  
a cuyo fin, le nombra su repre-  
sentante con tal objeto, y le auto-  
riza para que presente recla-





instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

\_\_\_\_\_ Ya a la primera de lo espuesto se obliga según el decreto.

\_\_\_\_\_ Hecho otorgo siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Gaspar de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

\_\_\_\_\_ Hecho este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos

que renunciaron a hacer  
por sí, se ratifica el primer  
ro y firman todos

De conocer al  
compareciente, de constar  
me su ocupación y ve  
ciudad, y de cuanto  
el presente contiene, yo el  
Vice-Consul doy fe.

Gratis

+ Emilio Riera  
Ramon S. Ferrer  
Jose de Coto y P.

Ante mí  
Juan Lopez



Se expidió  
primera copia  
de esta cedula  
el día de su otor  
gamiento.  
Lopez

Can

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ciento ochenta y uno.

Poder general.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potans y Martinez Vice Consul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Iturriaga goitia y Mendieta, natural de Urdiña provincia de Vizcaya, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Mercaderes número veinte y seis, soltero mayor de edad, profesión comerciante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplis y general a Don Ceferino Iturriagagoitia y Mendieta mayor de edad y vecino de Salamanca, para que en nombre del otorgante pueda administrar todos sus bienes y

a hacer  
el primer  
D  
ocer al  
e conste  
ion y ve  
encanto  
ue, yo e  
pe.  
Hiciera  
de lo que  
sus

Se copió a  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.  
Potans

dirijir todos sus negocios, ajustando  
y liquidando cuentas activas y pasivas,  
recibiendo saldos, letras, dividendos,  
deudas, rendimientos, haciendas,  
generos, efectos, herencias, legados, y  
en cualquier tiempo y por cualquier  
via y titulo que sea, asi de sus  
titulares bancos y compañías comerciales,  
aduanas, Tesoros, cajas de  
depósitos, tesorerias y otros cualesquiera  
establecimientos públicos; pagar  
recibos, hacer compras y ventas de  
bienes raíces, convenir amigables  
transacciones amigables composiciones,  
secciones, aforamientos, hipotecas,  
arrendamientos, seguros, y testamentos  
y los demás contratos que  
bien le parezcan; aceptar, endosar  
letras y cualesquier titulo o papeles  
de crédito; hacer igualmente, registros  
manifiestos; asistir a inventarios  
partidas, consejos de familias y  
reuniones de compañías ó acreedores  
dependiendo en todos esos actos sus





intereses; nombrar árbitros en los  
 casos <sup>en</sup> que tengan lugar; transigir  
 en las conciliaciones como jusque,  
 convenientemente; firmar escrituras pú-  
 blicas y privadas, testamentos, autos y  
 todo lo más que sea preciso en bien  
 de los sobre dichos fines y sus depen-  
 dencias. Así como podrá requerir, ale-  
 gar y defender su derecho y justicia  
 en todas las causas y cuestiones de  
 cualquier cualidad y naturaleza,  
 que sean, suscitadas y que se susci-  
 taren por ante cualquier Ma-  
 jistrados o Tribunales judiciales  
 o administrativos; hacer citaciones,  
 justificaciones, habilitaciones, pro-  
 testos, contra protestos, embargos, se-  
 cuestros y ejecuciones; hacer pagar  
 á los deudores su deuda; apelar, gra-  
 var, embargar y seguir en todas las  
 instancias, incluso ante el Tribu-  
 nal Supremo ó en el Consejo de  
 Estado; establecer estos poderes gene-  
 rales ó con restricción ó determinados

objetos; revocar unos u otros, y de  
los mismos poderes husar siempre  
con libre y general administracion  
pues que todo se tendra' por val

Y a la firmeza de lo expre  
to se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos  
Don Manuel Garcia S  
tinez y Don Jose Reyes Perez  
ambos de este vecindario, mayor  
de edad y sin excepcion para  
serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si, se ratifico el  
mismo y firman todos.

De conocer al comprador  
ciente, de constarme su ocupacion  
cion y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice  
sul doy fe.

Manuel Garcia José Ferrnagages  
José Reyes  
Juan Torres

Can



Se copulio  
princea copia,  
de esta escritura  
el dia de su otorgamiento.  
José Ferrnagages



Consulado General de España  
en la  
Habana

26



Número ciento ochenta y dos.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potens y Mastrinos, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Manuel Manroguí y Campillo, natural de Santander vecino de esta ciudad con residencia en la Calzada de Jesus del Monte número ciento doce, mayor de edad, casado y de profesión comerciante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato.

Concurre a este acto como apoderado de los Señores Don Heriberto Alvarez y Garcia Don Andres Ramirez y Rossello, y Don Abraham Almerda

Se expidió primera copia, de esta escritura el día de su otorgamiento.

J. Potens



y Lima, cuyo carácter acredita  
con la presentacion de tres testam  
nios de otras tantas escrituras  
poder otorgadas a favor de  
compariente por los merca  
nados Señores ante el Notario  
público de esta ciudad Don  
Cristóbal Sauret e Iglesias en qu  
ce de Marzo, seis y veintidos de  
Año del corriente año, con los  
números doscientos setenta y  
cuatro, trescientos setenta y uno  
y cuatrocientos setenta y cinco  
respectivamente, y en cuyas es  
turas se conspire al Señor Don  
qui la facultad de sustituir  
las cuales de nuevo al interesado.

Manifiesta que todo  
pasa da y conspire poder con  
plido amplio y especial, tan  
bastante como por derecho sea nec  
sario a Don Pedro Quevedo Collante  
mayor de edad, del comercio  
para que en nombre del con





pariente haga cuantas gestiones sean necesarias para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español ordena a los expresados Señores y que son las siguientes.

A Don Heriberto Alvarez y Garcia cuatrocientos noventa y dos pesos sesenta y cinco centavos en oro, importe líquido de sus haberes devengados y no percibidos por los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Julio a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, como Oficial cuarto de Estación Quinto de Administración cuyo adeudo justifica con la presentación de un certificado expedido por la Administración de Hacienda de esta Provincia en veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

A Don Andres Ramirez Rosello, quinientos cincuenta pesos diez y seis centavos por los mismos conceptos.

tos que el anterior y el de misma  
misura de Abril a Diciembre  
mil ochocientos noventa y ocho  
acreditadas en dos certifica-  
dos estudiados en veintisiete y tre-  
ta y uno de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho expedidas  
las igualmente por la Comisaria  
de Hacienda de esta Provincia

— A Don Abraham Al-  
da ochocientos noventa y siete  
ses veinte centavos por sus haberes  
deverguados y no percibidos en los  
mismos meses y años que los  
anteriores, como Oficial primero  
del cuerpo de comunicaciones  
según certificación de diez y siete  
de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho.

— Orogando de lo que pre-  
cibiere por los expresados conceptos  
los recibos y demás resguardos  
públicos y privados que se le  
exijan y efectuar de ellas con



28

Consulado General de España  
en la  
Habana



por todos los medios que estime  
conveniente, promoviendo las  
reclamaciones del caso ante el  
Gobierno Español o en cualquiera  
de sus oficinas, presentando  
instancias, pruebas, y demás  
recauclos hasta hacer efectivo  
el cobro, y para que una vez  
efectuado este, si en metálico  
o en la forma que fuere acor-  
dado su pago, haga suyo el  
producto en pago de igual  
cantidad que el Storgante adun-  
da al apoderado, por cuyo moti-  
vo se obliga a no revocar este  
poder en manera alguna,  
y para que adopte cualquier  
medio extraordinario aun  
cuando aqui no se espere,  
pues para todo le facultas sin  
limitacion alguna, prome-  
tiendo estar y pasar por el  
uso legal que de este man-  
dato hiciere el Apoderado

\_\_\_\_\_ Para la primera de lo espues  
to se obliga segun derecho.

\_\_\_\_\_ Mi lo otorga siendo  
testigos Don Felipe Carratala  
Perpina y Don Jose Reyes Perera  
ambos de este vecindario mo  
yores de edad, y sin excepcion  
para serlo.

\_\_\_\_\_ Leido este documento  
por mi el Vice-Consul al otorga  
ante y testigos que renunci  
ron a hacerlo por si se ratifica  
el primero y firman todos.

\_\_\_\_\_ Reconocer al comp  
reciente, de constarme sus  
pacion y vecindad, y de  
to el presente contiene, yo el  
Vice Consul doy fe.

Man. Marrojo  
Felipe Carratala

Jos Reyes

ante mi

Juan Lopez



ua de lo esp  
clereclio. -  
ga siendo  
Carralala  
Reyes Perce  
idario mo  
sin excepc

document  
al otro  
renunci  
se ratific  
todos  
al comp  
me su  
ud, y de  
tene, yo  
le

A. Marrojo

te sai  
m Pabus  
3





Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otor-  
gamiento  
P. J. J. J.

Consulado General de España  
en la  
Havana

29



Se expulso  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otor-  
gamiento

*[Signature]*

Número ciento ochenta y tres.

Podar

En la ciudad de la Habana  
a diez y nueve de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve, ante  
mi Don Juan Peters y Montañe,  
Vice Consul de España en esta  
Residencia, compareció Don Juan  
Gonzalez Otero, natural de  
Geraballas provincia de Leon  
vecino de esta Ciudad con resi-  
dencia en la Calle de Consulado  
número siete, mayor de edad,  
casado, y empleado asistente.

Asegura haberse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de man-  
dato y dice:

Que el Gobierno Español  
le adeuda la cantidad de quie-  
ientos dos pesos siete cuate-  
ros ochocientos importe de sus haberes



devengados y no percibidos, con  
aspirante primero y oficial  
cero de Secretarías de la Audiencia  
de este Territorio, por los meses  
de Septiembre, Octubre, Noviembre  
y Diciembre de mil ochocientos  
noventa y siete y los de Julio a  
Diciembre de mil ochocientos  
noventa y ocho y según se acredita con la  
presentación de dos certificaciones  
expedidas por la Gobernación  
de la Ordenación de Pagos en  
fecha veintiseis de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y ocho.

Que da y cumple por  
don Amplio, Amplio y especial  
al Don Fernando Gr  
Salvador Otero, mayor de edad  
y vecino de Madrid para que  
en nombre del compareciente  
da gestionar el sobre de los  
certificados de que se ha hecho  
mención haciendo presente





de las Cajas del Estado el im-  
 porte de los mismos, facultan-  
 dole tambien para negociar  
 dichos documentos, endosandolos,  
 o trasfiriendolos en las condi-  
 ciones que estime oportuno,  
 pudiendo hacer gestiones po-  
 ra su cobro y fructos en todas  
 las oficinas del Estado, recibien-  
 do el precio de los mismos al contan-  
 do o a plazo, autorizando los  
 recibos, cartas de pago que sean  
 precisas, o las emittas publicas  
 con las solemnidades de derecho,  
 pudiendo sustituir el presente  
 en la persona o personas que  
 estime conveniente, para para  
 todo lo relacionado le autoriza.

Y a la firma de lo expues-  
 to se obliga segun derecho.

En lo otorgo siendo  
 testigos Don Baldomeu Garcia  
 Martin y Don Jne Reyes  
 Pera, ambos de este vecindario

mayores de edad y son en  
esta forma solo.

Leído este documento  
por mi el Vice Consual al ot  
gante y testigos que remite  
non a hechos por si de ratif  
ca el primero y firmaron todos

De consueo al compare  
ciente, de constancia en ocup  
cion y recencia y de encom  
el presente con tiene, yo el  
el Consual doy fe!

Juan G. Orozco

Baldomero Garcia

Tori Reyes.

Ante mi  
Juan Torres



Se copid  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su ot  
gamiento  
Torres

Consulado General de España  
en la  
Habana

31



Número ciento ochenta y cuatro  
Poder.

En la ciudad de la Habana,  
a diez y nueve de Agosto de  
mil ochocientos noventa y nueve,  
Ante mí Don Juan Potous y  
Maestre, Vice Consul de España  
en esta Residencia, comparecieron  
por un Dona Mercedes José y  
Portemati, natural de la Habana  
mayor de edad viuda, Dona Emi-  
lia Ramirez y Orondo, Dona  
Concepcion Ramirez y Orondo,  
Dona Mercedes Ramirez y  
José, y Dona Asuncion Ra-  
mirer y José, naturales de  
la Habana, mayores de edad  
solteras con domicilio en la  
Calle de Jesus Maria número  
catorce, ocupadas todas en  
las labores propias de su  
sexo.

Asignacion hallarse en  
el pleno goce de sus derechos ci-

documentos  
al ot  
que renun  
si se ratif  
tambien todo  
al compare  
en ocup  
de esta escritura  
que, yo el día de su ot  
quien  
con D. Mercedes

Se copió  
primera copia  
de esta escritura  
y yo el día de su ot  
quien  
Potous

Ante mí  
Potous

viles, temiendo a mi juicio  
la capacidad legal, para  
otorgar esta escritura de ma  
dato y dicen:

Quedan y empiezan to  
su poder cumplido, cumplido, ge  
nral especial y con bastan  
te como por derechos se regu  
y sea sucesor a Don Felipe  
Pastres Agrado, mayor  
edad y vecino de Madrid  
para que en nombre de los  
comproventes pueda res  
mar, firmar liquidacion, re  
minas y nominillas, preb  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y su correspon  
den mensualmente a las co  
juntas, por los sueldos que  
ben recibir como Pensionista  
de el Monte Pío Civil por la  
guardia de la Junta de Cl  
Pasivos, así como en la Pro  
dencia encargada de abona





los haberes de rengados y no per  
 abidos por Ultramar segun dis-  
 pone la Real Orden de treinta  
de Abril de mil ochocientos ochenta  
tres y siete a los que le son de  
 otra disposicion posterior como recte  
 ficacion de la primera Real Or-  
 den, o su total o definitiva, a  
 cuyo fin le nombra su representen-  
 tante con tal objeto y le auto-  
 riza para que presente reclame-  
 ciones y solicitudes ante toda  
 clase de Autoridades y firme con  
 los documentos sean necesarios  
 para llenar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Ordenacion  
 de Pagos como en la Pagaduria y Con-  
 tadoria a que corresponden, Minis-  
 terio o cualquier otra oficina del Estado,  
 sin limitacion en facultad de ratifi-  
 car, rectificar y sustituir en caso  
 necesario, reserando sustituciones.  
 Yo lo firmo de lo expuesto  
 se obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron siendo testigos Don Ramon Ferrnandez Ferrnandez y Don Juan de Coto y Bello, mayor de edad, de este vecindario y su empresa para su uso.

Leido este documento por mi Vice Consul, a las otorgantes y testigos y reconocidos a los efectos por mi, se tipicaron las primicias y firmaron todos.

De conocer a las empromociones de costumbre en expresion y cantidad de cuando el presente contiene el dia de su yo el Vice Consul doy fe. = raspado = Cien y siete = Vale doy fe. = Entre lineas =

Mercedes Tasso, Nda de Ramirez

Concepcion Ramirez

Emilia Ramirez

Mercedes Ramirez

Maria Ramirez

Ramon Ferrnandez

Juan de Coto y Bello

Ante mi

Juan Ferrnandez



Se expide primera copia de esta escritura el dia de su yo el Vice Consul doy fe. = raspado = Cien y siete = Vale doy fe. = Entre lineas =

Consulado General de España  
en la  
Habana

33



Numero ciento ochenta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana á  
diez y nueve de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous  
y Martinex, Viceconsul de España en esta  
Residencia, comparece, Doña Manuela  
Rolan Espinosa, natural de Manzanillo,  
provincia de Cuba, mayor de edad, viuda,  
vecina de esta ciudad, con residencia en  
la calle de la Barcel número tres, ocupa  
da en los labores propios de su sexo

Asegura hallarse en el pleno go  
ce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere, poder cumpli  
do, amplio, general especial y tan bastan  
te como por derecho se requiera y sea ne  
cesario á Don Apolo Lagarde y Cruz,  
mayor de edad, natural de San Fer  
nando, provincia de Cadix, vecino de  
esta ciudad, y á Don Felipe Pacheco  
Aguado, mayor de edad, natural

Se escribió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
Potous



de constarme su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene y  
Viceconsul doy fé

Manuela Velazquez

gratis

Antonio Diaz

Alvarado

Ante mi  
Juan Pons



Se expidie  
primera copia  
de esta escritura  
el dia de su otorgamiento.  
Pons

Cons

Consulado General de España  
en la  
Habana

35



Número ciento ochenta y seis.

Poder

Se copió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.

Potos

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Juan Aragon Gonsales, natural de Villueta Provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Aleutania número veintinueve, casado mayor de edad, de profesión jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere todo su poder, cumplido en todo, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado vecino de Madrid, mayor de edad

para que en nombre de este cuerpo  
reciente pueda reclamar, firmar  
liquidaciones, nominas y nominas  
llas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden y  
correspondan mensualmente,  
estorgante, por los sueldos que  
recibir como Inutilizado en Campa-  
ña, Retirado de Guerra, por la  
Pagaduria de la Junta de Clases  
Pasivas, así como en la Dependencia  
encargada de abonar los  
haberres devengados y no percibi-  
dos por ultramar según de  
pone la Real Orden de 17 de Septiembre  
de mil ochocientos noventa y seis o los que  
le señale otra disposición posterior  
como rectificación de la primera  
orden, o sueldos definitivos,  
cuyo fin le nombra su representante  
de con tal objeto, y le autoriza para  
que presente reclamaciones y solici-  
tudes ante toda clase de Autoridades,  
y firme en estos documentos.



25 agosto 1896



sean necesarias para llevar cum-  
plidamente este mandato, tanto  
en la Ordenacion de Pagos como  
en la Pagaduria y Contaduria  
a que correspondan, Ministerios ó  
cualquier otra oficina del Estado  
sin limitacion, con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sus-  
tituciones.

Ma la firmeza de lo  
escripto, se obliga segun de-  
recho

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Ramon Francisco  
Ferrado y Don Jose de Coto  
y Bello, ambos de este vecinda-  
rio, mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leido este do-  
cumento por mi el Vice-  
Consul a la otorgante  
y testigos que renunciaron  
a la execucion por si, se ratifica

el primero y firman  
dos.

De conocer al  
comparante, de constar  
su ocupacion y vecindad  
y de enanto el presente  
contiene yo el Vice  
sul doy fe.

Gratias

Juan Aragon Gonzalez

Ramon V. Sando

Jose de Leco y Sando

Ante mi  
Juan Torres



Se expidió primer  
 copia de esta escrita  
 el día de su otorga  
 miento.

[Handwritten signature]

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ciento ochenta y siete

Podor

Se expidió primera  
Vice copia de esta escritura  
a 17 día de su otorga  
miento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana  
a veinte y uno de Agosto de  
mil ochocientos noventa y nue-  
ve, ante mi don Juan Pabon  
y Martinex, Vice Consul de  
España en esta Residencia  
comparece Dona Clara  
Monduy y Esquivel  
natural de Villa Clara, ma-  
yor de edad, soltera, vecina de  
esta ciudad, con domicilio  
en la calle de la Matafa, núme-  
ro, ciento cincuenta y ocupa-  
da en las labores propias de  
su sexo.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dolo;

su da y confiere

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

proder cumplido, amplio, gen  
ral, especial y tan bastante  
como por derecho se requie  
ran y sea necesario a Dor  
Felipe Pacheco Aguado  
mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre  
de la compareciente, pue  
reclamar, firmar liquida  
ciones, nóminas y nomina  
percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensua  
mente a la otorgante, por  
los sueldos que debe recibir  
como pensionista de Mon  
jio Militar, por la Pagade  
ria de la Junta de Clases pro  
vas, así como en la Depen  
cia encargada de abonar  
haberes devengados y no pe  
cibidos por Ultramar, de  
gun dispone la Real órden  
de veinte y seis de Septiem



de  
Sei  
di  
rec  
ón  
fir  
pra  
ob  
pre  
lic  
de  
so  
pi  
me  
en  
con  
fa  
M  
otr  
lin  
ra  
en  
Su



de mil ochocientos setenta y seis, o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la citada Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan Ministerios, o en cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus disposiciones

Y a la firmara de



lo espuesto se obliga segun  
derecho

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Ramon Fran-  
cisco Ferrado y Don Jose de  
leoto y Belle, ambos de esta  
vecindario, mayores de edad  
y sin excepcion para serlo

Leido este documento  
lo firmo mi el Vice Consul  
la otorgante y testigos que reme-  
ciaron hacerlo por si se ratifica prima-  
y firma a su ruego, por no saber hacerlo  
la otorgante, Don Felipe Carratala y Perpin  
en union de los testigos

De conuer a la comparencia  
de constarme. Su ocupacion y vecinda-  
y de cuanto el presente contiene, yo el Vice  
Consul doy fe - enmendado Salera -

A ruego de la interesada por no  
saber hacerlo =

Felipe Carratala

Ramon F. Ferrado

Ante mi

Juan de los Rios

José de leoto y Belle

Consulado



Se repulio primer  
una copia de esta  
notura el dia de  
otorgamiento.

[Signature]



39

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número ciento ochenta y ocho.  
Poder

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Angel Orta y Motinaga, mayor de edad, natural de Larrabozua provincia de Vizcaya, viudo, inutilizado en campaña con residencia en esta Ciudad, calle de Bullen número siete,

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Apolo Lagarde y Cruz, mayor de edad, natural de San Fernando, provincia de Cadiz

vecino de esta ciudad y á Don  
José Pacheco y Aguado natural  
vecino de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente, puedan los  
y cada uno de ellos con la cualidad  
de insolidum, juntos ó separada-  
mente, con entera independencia,  
para presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, nóminas y nominillas, per-  
mitir y hacer efectivas las cantidades  
se adeuden tanto de las atrasadas  
de las comentes y las que devenguen  
lo sucesivo y le correspondan, mensua-  
mente al otorgante, por los haberes  
que debió recibir, como inutilizado en  
campana, por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargada de pa-  
gar los haberes devengados y no pa-  
cidos por Ultramar, según dis-  
pone la Real orden de seis de Mayo de mil  
cientos setenta y <sup>dos</sup> ~~dos~~ que le señala otra dispo-  
sición posterior como rectificación



la  
to a  
sus  
by a  
recti  
clas  
tos  
pa  
ma  
de  
C  
M  
na  
fa  
sus  
do  
to  
tigo  
y  
box  
eda



la citada Real orden o señalamien-  
to definitivo: a cuyo fin les nombra  
sus representantes con tal objeto y  
les autoriza para que presenten  
reclamaciones y solicitudes, ante toda  
clase de Autoridades, y firmen cuan-  
tos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenacion  
de pagos como en la Pagaduria  
Contaduria a que correspondan,  
Ministerio o cualquier otra Ofici-  
na del Estado, sin limitacion con  
facultad de ratificar, rectificar y  
sustituir en casos necesarios, revocan-  
do sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos  
Don Antonio Diaz Fernandez  
y Don Francisco Guerrero Illan, am-  
bos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por

mi el Vice Consul al otorgar  
y testigos que renunciaron lo  
lo por si se ratifican el primer  
y firman todos \_\_\_\_\_

De conocer al comparecer  
se de constarme su ocupación y  
veracidad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul doy

*Copias*

Angel Lavana  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Antonio Diaz



Ante mi  
*[Signature]*  
Juan Pons



Consulato

Se copió pu-  
nura copia de esta  
escritura el día  
de otorgamiento.  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including names like 'Don', 'Cor', 'con', 'de', 'de', 'Ely', 'm', 'esta', 'de', 'se', 'mer', 'no', 'He', 'eda', 'del']*

41  
7

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número ciento ochenta y nueve  
Podero

Se expidió en

una copia de esta  
escritura el día  
de otorgamiento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana  
por día veinte y uno de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve ante mí  
Don Juan Potous y Martínez Vice-  
Consul de España en esta Residencia,  
comparecen Doña Inés Fornas y  
Colado, natural de Trinidad provin-  
cia de Sta. Clara vecina de esta ciudad  
con residencia en la calle de Torrecilla  
número seis de Marianao, mayor  
de edad viuda, ocupada en los labores  
de su sexo, y Don Juan Equiza y  
Elizarán natural de Hernialde

provincia de Guipúzcoa vecino de  
esta ciudad con residencia en la ca-  
lle de ~~San~~ O'Reilly ~~may~~ número vein-  
te y dos mayor de edad, soltero, del co-  
mercio, quien concurre a este acto co-  
mo tutor del menor Don Eugenio  
Fornas y Colado de quince años de  
edad, acreditándolo con la exhibición  
del discernimiento del cargo que devuelvo

al interesado.

Asegurar hallarse en el goce de sus derechos civiles, tener a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial, tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Luis Vidua, Miguel, a Don Manuel Pó y Yeluz y a Don Juan Fuero lia, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puedan los tres y cada uno de ellos con entera independencia, juntos ó separadamente, presentarse en las oficinas de la clase de autoridades y hacer cuantas gestiones sean necesarias en la Oficina del Estado, para obtener el señalamiento y cobro de la pensión que a los otorgantes corresponden como viudas y huérfanos respectivos



...  
Don  
fulle  
Juan  
una  
pue  
que  
y la  
cuy  
se  
pro  
rat  
so  
to  
Don  
Don  
vece  
exce  
el  
gra



mente del Sub. Intendente Militar  
 Don Eugenio Herp y Mirambell que  
 falleció en esta ciudad el día diez de  
 Junio del año actual, y para que  
 una vez conseguida dicha preuision  
 puedan hacer efectivos las cantidades  
 que por tal concepto se le adeuden ~~en~~  
~~los~~ y las que devenguen en lo sucesivo  
 y les correspondan mensualmente, a  
 cuyo fin les nombran sus representan-  
 tes con tal objeto confiriéndoles este  
 poder sin limitación con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
 sos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-  
 to se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos  
 Don Baldomero Garcia Martinez y  
 Don José Reyes Perez, ambos de este  
 vecindario, mayores de edad y sin  
 excepción para serlo.

Leído este documento por mí  
 el Vice Consul a los otorgantes y testi-  
 gos que remuneraron a hacerlo por



si se ratifican los primeros y por  
todos.

De conocer a los comparec  
cientes, de constar me su ocup  
cion y vecindad, y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice Cons  
doy fe. = "cachado orre, may, a.  
no vale. = Do y fe. = "cachado  
do no vale. = Entre linnas Fern  
vale.

Y tres Firmas vdo che Her

Juan Lopez

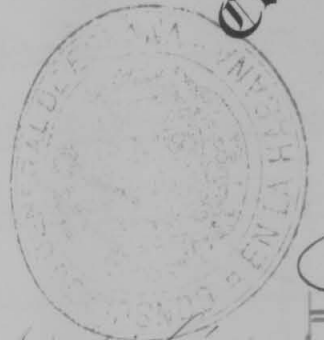
Baldassarre Garcia

José Reyes.



Ante mi

Juan Lopez



Respecto a  
una copia de  
sta escritura el  
dia de su otorga  
miento.

Juan Lopez

Consulad

Juan

de

Ver

dos

Don

Com

com

Mo

de

vine

esta

su

oran

de

tro

en

cho

cio

usa

cri

am

Consulado General de España  
en la  
Havana



Número ciento noventa  
Podor para pleitos.

Rescripto p[er]  
una copia de  
sta escritura el  
dia de su otorga  
miento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana, a  
veintinueve de agosto de mil ochocien  
tos noventa y nueve, ante mi  
Don Juan Polans y Martiner, Vice  
Consul de España en esta Residencia  
comparece Don José Monteiro  
Montañana, natural de Laureiro  
de San Martín de Figueras, Pro  
vincia de Pontevedra, vecino de  
esta Ciudad en residencia en  
la Calle de Guernarista número  
ciento sesenta y siete en el barrio  
de Regla, mayor de edad sol  
tero y de profesión comerciante.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus dere  
chos civiles, temiendo a mi pri  
sio la capacidad legal ne  
cesaria para otorgar esta es  
critura de mandado y dice:

Queda su poder cumplido,  
cumplido bastante, suento por de

recho de requerir y sea requerido  
a los Señores Don Angel Villar  
na, Don Camilo Pereira, Don Jesus  
Purran, Don Laurentino Espinosa  
Valladares y Don Benjamin  
Lays y Luis, todos mayores  
de edad vecinos de la Estrada  
Provincia de Pontevedra, pro  
curadores los tres primeros de  
Juzgado de primera instancia  
del mencionado Estrada y abo  
gados los dos últimos, para  
que juntos o cada uno de  
por si los representen, asistan  
y defiendan ante cualesquiera  
Autoridades, Juzgados y Tribu  
nales civiles y eclesiasticos  
en las causas voluntaria, que  
nativa, Administrativa, Cont  
ciosa, ejecutiva y Contenciosa  
Administrativa; y en todas  
los pleitos causas y juicios  
de cualquier clase que en qual  
quiera negocio iniciados o que





de misien por s' contra el otorgante,  
 te, juicios mortuorios s' de acredo-  
 res de mayor s' menor cantidad,  
 y en todos y cada uno presente  
 escritos, escrituras, testigos, pro-  
 banzas y demas rescoídos que  
 por bien tuviere; ficion eju-  
 ciones, prisiones, solturas, embar-  
 gos, desembargos; venta, trame de  
 remate de bienes de que tomen po-  
 sision y compra y para cualquier  
 genero de finibus testamino,  
 testamios y los remision, reup-  
 torias, requiritorias, mandos  
 mientos y otros despachos que  
 hagere leer, publicar e intonar  
 a quien convenga, segun testimo-  
 nios de las de posiciones y los pre-  
 senten, vean presentar, jurar y  
 conser los testigos del contrario;  
 pongerles objeciones y tachas,  
 abonen dichos y personas; hagan  
 juramentos y recusaciones espre-  
 sendo causas y separandose

si consiguieren: Conduyan: p[er]  
origen autos y sentencias: Supli[er]  
apeler y sigan las que interpu-  
sieren para donde delan[te]  
separacion de esos recursos: re-  
facultad de asistir a' fronte  
de todas clases, juicios de de-  
juicios, rebales y de conciliacion  
establecer a' nombre de los sta-  
gentes y querrelas criminales de  
todo genero mostrandose parte  
en ellas; asi como en las citadas  
das si qua se establezcan por  
terceras personas y en que tuya  
interis d'otorgante; <sup>pedir</sup> embargos  
preventivos y de deposito, interpu-  
sion y seguir los recursos ordi-  
narios y extraordinarios que en  
cada caso procedan, nulidad  
los de nulidad y casacion  
separarse de toda clase de re-  
cursos, acciones y procedimientos  
asi como oponerse e' allegarse  
se a' los interpuestos por

Consul...



co  
pa  
ac  
ya  
tr  
ob  
ja  
Qu  
ya  
en  
co  
pro  
ga  
a'  
pr  
pr  
pr  
pr

45

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



corar personas; transigir absolven  
policiones, ratificar todos los  
actos que necesitan de ese re  
quisito, enjuiciar, firmar y sus  
tituir, revocar unos y nombrar  
otros con relevacion en forma.

\_\_\_\_\_ Ya la primera de lo en  
puesto se obliga segun decretos.

\_\_\_\_\_ Ni lo otorga siendo testigos  
Don Baldomero Garcia Montaner  
y Don Juan Reyes Perez, combatido  
este vicinlario, mayores de  
edad y sin excepcion para solo.

\_\_\_\_\_ Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otor  
gante y testigos que renuncian  
a' basulo por si, se ratifica el  
primero y firman todos.

\_\_\_\_\_ De conocer al em  
parecido, de constarme su ver  
pacion y veracidad y de ome de el  
presente entrem y el Vice Consul doy fe.

A la vuelta

General de España  
Comandante

José Monteiro

José Reyes

W. Gomez Jans

Ante mí  
Juan P. [Signature]



na



*Sauv*



Consul



Se expulso por  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Handwritten signature]*

a  
cia  
su  
co  
no  
do  
no  
en  
de  
el  
fer  
de  
est  
su  
na  
po  
sa  
ve

46

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se espelto pmi-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

*[Signature]*

Número ciento noventa y uno  
Poder

En la ciudad de la Habana  
a veintinueve de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Potous y el astuero, Vice-Con-  
sul de España en esta Residencia  
comparece Don Antonio Perez Luengo,  
natural de Cividelo, Provincia de Ori-  
ento, casado, mayor de edad, veci-  
no de esta ciudad, con residencia  
en la Calle de Rosnay número siete,  
de profesion Sastre.

Asigura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo  
su poder, cumplido, amplio, gene-  
ral especial, y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea nece-  
sario a Don Felipe Pacheco Aguado,  
vecino de Madrid, mayor de

cada, para que en nombre  
del compareciente pueda rec  
mar, firmar liquidaciones  
minas y nóminas, prebiv  
hacer efectivas las cantidades  
que se acuerden y le correspondan  
mensualmente al Comercante, por  
los sueldos que debe recibir  
no Utilizado en Comercio  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en  
la Dependencia encargada  
de abonar los haberes de ven  
gados y no percibidos por  
Ultramar, según dispone  
la Real orden de dos de Enero  
de mil ochocientos setenta  
ya y cuatro, o los que le señale  
la otra disposición posterior,  
como rectificación de la pri  
mera Real orden, o señal de  
nicio definitivo, a cuyo fin  
le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza



no  
y  
an  
cu  
He  
m  
m  
la  
a  
ri  
de  
pa  
ca  
sa  
—  
es  
—  
tes  
Fe  
No  
es  
—  
m  
su



para que presente reclamaciones  
 y solicitudes entre toda clase de  
 autoridades, y firme cuantos do-  
 cumentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Orde-  
 nacion de Pagos como en  
 la Pagaduria y Contaduria  
 a que correspondan, Ministre-  
 rios, ó cualquier otra oficina  
 del Estado, sin limitacion, con  
 facultad de ratificar, reclifi-  
 car y sustituir en casos nece-  
 sarios, revocando sustituciones

\_\_\_\_\_ Y a la firmeza de lo  
 espuesto se obliga según derecho.

\_\_\_\_\_ Qui lo otorga siendo  
 testigos Don Ramon Francisco  
 Ferrado y Don Jose de Coto y Be-  
<sup>ambos de este vecindario.</sup>  
 llo, mayores de edad, y sin ex-  
 cepcion para verlo, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este docu-  
 mento por mi el Vice-Cau-  
 sul al Otorgante y testigos

que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica el primero y  
firman todos

De conocer al con  
pareciente, de constarme  
su ocupacion y veindas  
y de cuanto el presente con  
tiene, yo el Vice-Consul de  
p.e. Entre lineas = Ambos de este  
circulario = Vale.

Antonio Perez Longo

José de Coto y Bello

Ramo V. Ferrer



Ante mí  
Juan Pons

Consul



Supedito por  
una copia de esta a  
ventura el día de  
notorgamiento.

Juan Pons

el  
pro  
pa  
P  
de  
re  
ar  
re  
de  
il  
vi  
ca  
pa  
m  
su  
c

Consulado General de España  
en la  
Habana

48



Número ciento noventa y dos.  
Poder.

Suplido por

En la ciudad de la Habana, a veintuno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, con

testimonio.

Yo Don Juan Potens y

Martínez, Vice-Consul de Es-

paña en esta Residencia,

comparece Don José Bereiro

Rodríguez, natural de Santiago

de Galicia provincia de Orense

vecino de esta ciudad con residen-

cia en la calle de Paluarte

número cuatro, casado, mayor

de edad, de profesión, religioso.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci- viles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa- ra otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todos su poder cumplido, amplio, general, especial y tam- bas-

acuerdo p  
número y

al conu  
tarme

ciudad

de conu

usual de

de este

Songo

Fernández

como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don  
Felipe Pacheco Aguirre, vecino  
de Madrid, mayor de edad  
para que en nombre del con-  
pareciente pueda reclamar  
firmar liquidaciones, nominas  
y nominillas, percibir y traer  
efectivas las cantidades que  
adunder y le corresponden  
mensualmente al contingente  
por los sueldos que debe re-  
bir como Inutilizado en Com-  
pañia, por la Pagaduria de la  
Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia en-  
cargada de abonar los su-  
eldos derengados y no percibi-  
dos por Ultramar, según  
dispone la Real Cédula de  
veinte de Febrero de mil ochocientos  
ochenta y ocho, y los que  
le sirvan de otra disposición fu-  
turo, como rectificaciones



la  
su  
pu  
con  
qu  
cit  
tor  
do  
su  
E  
som  
con  
ria  
ter  
Est  
ent  
y  
per  
cap  
ter  
Fe  
y  
da



la primera Real Orden, o  
 señalamiento definitivo, a cuyo  
 fin le nombra su representante  
 con tal objeto, y facultativa para  
 que presente reclamaciones y soli-  
 citudes ante toda clase de au-  
 toridades, y firme cuantos  
 documentos sean necesarios para llenar  
 cumplidamente este mandado,  
 tanto en la Ordenación de Pagos  
 como en la Pagaduría y Contadu-  
 ría a que correspondan, Minis-  
 terios, o en cualquier otra oficina del  
 Estado, sin limitación, con fa-  
 cultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios,  
 revocando sustituciones. —

— Ya la primera de lo  
 expuesto, se obliga según derecho. —

— En lo utroga siendo  
 testigos Don Ramon Thomas  
 Ferrado, y Don Jose de Coto  
 y Pello, ambos de este num-  
 dario, mayores de edad y sin



inscripción para serlo.

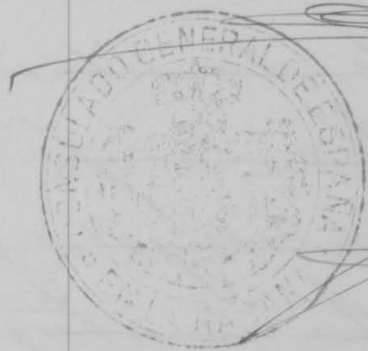
Leído este documento por mí el Vice-Consul, al otorgante y testigos que se nombran a haules por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De consueo al compareciente, de constarme su compareción y veracidad, y de encante el presente contiene, yo el Consul doy fe. = Entre líneas documento = vale.

Gratis

José Berrio

Ramon S. Ferrado José de Caceres y P...



Ante mí  
Juan Ponce

Consul...



Se repudia por...  
una copia de esta...  
ventura el día...  
de su obligacion...  
Ponce

a  
ci  
de  
Co  
ci  
so  
vi  
ci  
de  
go  
a  
ce  
m  
pli  
de  
a  
yo  
de  
rec

50

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero ciento noventa y tres.  
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potors y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Policarpo Tcha-so y Diaz natural de Durango, provincia de Virreya, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, y de oficio carpintero ebanista.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da su poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Luis Piedra Vieja y Soto, mayor de edad, abogado y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda contraer matrimonio

civil y canónico con la Señorita Maria del Carmen Villar y Gil, menor de edad, hija legítima de Don Antonio Villar y Garcia y de Doña Alvarada y Madrid, vecinos todos de Madrid autorizando a la mencionada Doña Maria del Carmen, para que una vez efectuado el matrimonio pueda emprender viaje a esta Ciudad, utilizando las ferreas y ~~terre~~ maritimas que estimo convenientes.

Y a la firmeza de lo expuesto se otorga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Martinez y Don Jose Reyes Perez, ambos de este vecindario mayores de edad y con excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vicesul al otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por si, se ratifica el primero y firmas

de conocer al compareciente, de conocerme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente viene yo el Vics. Consul doy fe: ~~terre~~ tachado, no



Jose Reyes

Manuel Garcia Policarpus

Ante mi  
Juan Pons

ñoritas de  
Gil, men  
Don Ant  
Alvaro  
de Madrid  
ada don  
que una  
la empresa  
ando las  
que estim

opuesto se ob

tigos de Man  
es Perez, an  
la edad y o

r mi el vic  
renunciaron  
ero y firmas  
isente, de con  
uanto el presen  
e tachado, no  
Poli cargo de  
mi  
Edu

General de España  
Havana

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*



51  
+

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Numero ciento noventa y uno  
Poder

Se copio primer  
en copia de esta  
escritura el dia  
de su otorgamiento

Potus  
3

En la ciudad de la Habana, a Veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martin, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Julian Ortiz y Ramirez, natural de ella deido, vecino de esta Ciudad con residencia en la Calle de Mercedes número seis, mayor de edad, casado, y de profesión propietario.

Asegura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles, tomados a mi finis la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dize:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como fuere necesario y sea necesario al Excmo. Sr. Don Amelio Suarez Barceña, mayor de edad y ve

ciudad de Madrid para que en  
nombre del comprador pue-  
da reclamar, firmar instancias  
ante toda clase de Autoridades  
y hacer cuantas gestiones sean  
necesarias para obtener la de-  
volucion de diez billetes in-  
feriores de la Isla de Cuba que  
el comprador tenia como  
firma del cargo de Adminis-  
trador de la Subalterna de  
Naciones y Aduana de Sagua  
la Grande, correspondientes  
dichos billetes a la emision  
de mil ochocientos ochenta  
y seis, asi como para que  
sobre los anfonos vendidos  
a su tiempo en que rayan  
siendo, y por ultimo para  
que pueda vender los menen-  
dos titulos en la forma que  
tiene conveniente.

En la primera de  
expuestos se obliga segun deuse





Se lo otorga siendo testigos Don Zaldomero Garcia y Martin y Don Jm<sup>e</sup> Reyes Par, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul, al otorgante y testigos que rememoran el pacto por si, se ratifica el primero y primero todos.

De conocer al compra reciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Julian Ortiz

Jue Reyes.

*[Signature]*

Ante mi  
*[Signature]*  
Juan Par





Consular



Se expidió por  
una copia de es  
ta escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Handwritten signature]*

ven  
civ  
do  
ce  
den  
Son  
luc  
con  
na  
m  
da  
el  
ten  
da  
es  
po  
ca  
pi  
ne

Consulado General de España  
en la  
Havana

53



Se expidió por  
una copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Signature]*

Numero ciento noventa y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana a  
veinte y dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí  
Don Juan Petrus y Martinez, Vice  
Cónsul de España en esta Resi-  
dencia, comparece Dona Felicia  
Sorzales y Rivera natural de  
la Habana, vecina de esta ciudad  
con residencia en la calle de Fer-  
nandina número setenta y tres,  
mayor de edad, viuda y ocupa-  
da en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su  
poder, cumplido, amplio, general  
especial, y tan bastante, como  
por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Felipe Pacheco





unera Real orden, o sena  
 lamiento definitivo, a  
 cuyo fin le nombra su  
 representante con tal objeto,  
 y le autoriza para que pre-  
 sente reclamaciones y solici-  
 tudas ante toda clase de Au-  
 toridades, y firme en ante de-  
 cumentos sean necesarios pa-  
 ra llenar cumplidamente es-  
 te mandato, tanto en la Or-  
 denacion de Pagos, como en  
 la Pagaduria y Contaduria  
 a que correspondan, Ministerio  
 o cualquier otra oficina del  
 Estado, sin limitacion, con  
 facultad de ratificar, rectificar,  
 y sustituir en casos necesarios  
 revocando sustituciones —  
 Y a la firmeza de  
 lo espuesto, se obliga segun  
 derecho. —  
 Asi lo otorga sien-  
 do testigos, Don Ramon

Francisco Ferrado, y don José de  
y Bello, ambos de este vecindario, mayor  
de edad y sin exención para serlo

Leído este documento por mí  
Viceconsul a la otorgante y testigos, que  
nunciaron a hacerlo por sí, se ratificó  
primera y firmaron todos

Se enuncia la compareciente, de constancia  
su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente  
se contiene yo el Vice Consul doy fe

Felicía González y Riveros

Ramon Ferrado José de Bello y Bello



Ante mí  
Juan Robles

Consul



Se copió por mí

una copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento.

Fragment of text from the reverse page, including words like 'Se copió por mí', 'una copia de esta', 'escritura el día de', 'otorgamiento', and various initials and signatures.

55

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.  
Podemos

Se copió por

una copia de esta  
escritura el día de  
veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En la ciudad de la Habana,  
a veintidos de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve,  
ante mí Don Juan Polans  
y Martínez, Vie- Consul de  
España en esta Residencia,  
comparecen Doña Josefa  
y Doña Eloisa González  
y Martínez, naturales de  
la Habana, vecinas de esta  
ciudad, con residencia en la  
Calle de Belascoain núme-  
ro cinco, solteras, mayores  
de edad, ocupadas en las  
labores de su sexo.

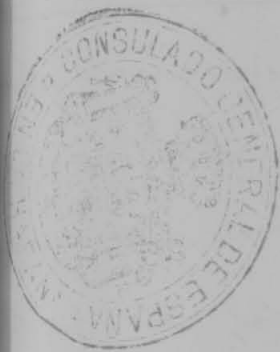
Aseguraron hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civi-  
les, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de man-  
dato y dicen:

Quedó y confesó todo

su poder cumplido, amplio, ge-  
neral, especial, y tan bastan-  
te como por derecho se requiere y  
sea necesario, a' Don Felipe  
Pacheco Aguado, vecino de  
Madrid, mayor de edad, pa-  
ra que en nombre de las  
comparaciones pueda recla-  
mar, firmar liquidaciones,  
nominas y nominillas, pre-  
suntivas y presuntivas las cantidades  
de que se acuerden y les corres-  
ponden mensualmente a' los  
interesados, por los sueldos que  
deben recibir como Pensionistas de  
Montepio Civil, por la Pagada  
de la Junta de Clases Pasivas, con  
como en la Dependencia en cargo  
de abonar los haberes devon-  
gados y no percibidos por el  
interesado, segun dispone la Real  
Orden de fecha de Septiembre de  
mil novecientos noventa, o' la  
que le señale otra disposicion p-



tere  
ra  
m  
re  
an  
don  
da  
me  
aso  
este  
cion  
y  
Al  
na  
con  
y  
con  
to  
ten  
do  
an  
yo



terior, como rectificación de la primera  
 Real Orden o señalamiento defi-  
 nitivo, a cuyo fin le nombran su  
 representante con tal objeto y le  
 autorizan para que presente re-  
 clamaciones y solicitudes ante to-  
 da clase de Autoridades, y fir-  
 me cuantos documentos sean ne-  
 cesarios para llenar cumplidamente  
 este mandato, tanto en la Ordena-  
 ción de Pagos como en la Pagaduría  
 y Contaduría a que correspondan,  
 Ministros, o en cualquier otra oficia-  
 na del Estado, sin limitación,  
 con facultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios, re-  
 comiendo sustituciones. —

— Y a la firmesera de lo espues-  
 to se obligan según derecho. —

— Así lo otorgamos mandamos  
 testigos Por Placer Don Francisco Ferran-  
 do y Don José de Coto y Beltrán,  
 ambos de este vecindario, ma-  
 yores de edad y sin excepcion



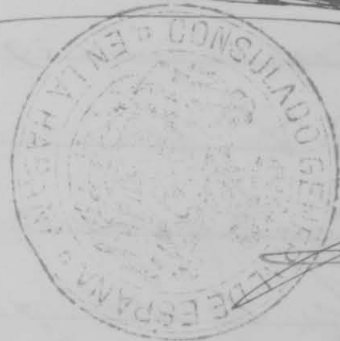
para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul, a las otras partes y testigos que se nombraron a haberlo por sí, se ratifican las primeras y firmaron todos.

De conocer a las compradoras, de constarme su residencia y vecindad, y de cuan el presente contiene, yo, el Vice-Consul doy fe.

Doña Gonzalez y Martinez

Maria Josefa Gonzalez y Maria Ramon V. Ferrnlo Jose de Coto y Bellon



Ante mí Juan Tabares

Consul



Respecto a la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento. De Tabares

Consulado General de España  
en la  
Habana

52



Número ciento noventa y siete.

Licencia e Marital.

Respecto pri-  
mera copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana, a veinte y tres  
de agosto de mil ochocientos noventa y nueve,  
ante mí Don Juan Potos y Martí-  
nez, Vice-Consul de España en esta

Don  
José

Residencia, compareció Don José  
Arribas y Noriega, natural de Ormaiztegui,  
vecino de esta Ciudad con residencia  
en la Calle de la Habana número de  
veinte y tres, casado, mayor de edad  
y de profesión Comerciante.

Segunda hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de licencia  
Marital y dice:

Que el día veintinueve de Febrero  
de mil ochocientos noventa y ocho contra-  
je matrimonio en la Ciudad de Ormaiztegui  
con Doña Esperanza Rodríguez  
y Perera matrimonio no  
tiene sucesión. Que en citada esposa  
Doña Esperanza Rodríguez y Perera

se encuentra en la actualidad residingo  
en la Villa de San Miguel de Melias  
provincia de Orense. Que siendo la  
comunidad de ambos conyuges de quera  
citada esposa se traslade a esta Ciudad

— Otorga, que da y confiere  
de su libre y espontanea voluntad  
licencia marital, en toda su  
extension, para que en esposa Dona  
Esperanza Rodriguez y Perez  
se traslade desde la Villa de San  
Miguel de Melias, donde ahora  
se encuentra a esta Ciudad de la Habana  
utilizando las vias que aquella esposa  
conveniente a este fin, para tal en su  
voluntad.

— Ya la firmara de lo expuesto  
se obliga segun derecho.

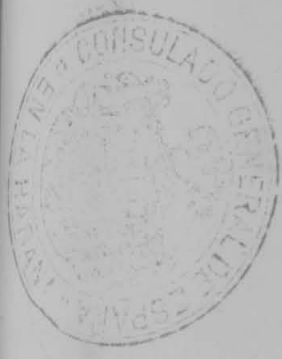
— Sin lo otorga siendo testigos  
Baldomero Garcia Martin y Don Juan  
Royer Perez, ambos de este mundo  
mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

— Lido este documento firmo el



Vice-Consul  
que remite  
ratifica  
de cons.  
y de cons.  
Vice-Consul





Vice-Consul al otorgante y testigos  
 que renunciaron a' sus derechos por sí, se  
 ratifica el primero y firmen todos. —  
 De conocer al compareciente  
 de constarme en ocupacion y vivienda  
 y de cuanto el presente contiene yo el  
 Vice Consul doy fe. —

José Anselmo Domínguez

José Reyes.



Valderrama García

Ante mí  
 Juan López

Consulado



Respido por  
una copia de la  
escritura el  
dia de su otorgamiento  
D. H.  
Lopez

Ni

di veint  
ochoc  
qui Do  
Vice Co  
cia, co  
sotegm  
dencia  
ta y dor  
pluad

no go  
a mi  
ria, pa  
dato y

ndencia  
treinta

ros cre  
dos y  
to de  
esta Is

59

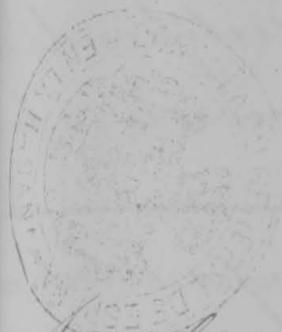
Consulado General de España  
en la  
Habana

Número ciento noventa y ocho.  
Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve, ante  
mí Don Juan Potous y Martínez  
Vice Consul de España en esta Residen-  
cia, comparece Don José Lama y An-  
solegui vecino de esta ciudad con resi-  
dencia en la calle del Sol número seten-  
ta y dos, mayor de edad, casado y em-  
pleado sesante.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, teniendo  
á mi juicio la capacidad legal necesaria,  
para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice:

Que el Gobierno Español le  
adecuda la cantidad de cuatrocientos  
treinta y cuatro pesos cuatro centa-  
vos etc, importe de sus haberes devenga-  
dos y no percibidos, como oficial cuar-  
to de la Secretaría de Hacienda de  
esta Isla por los meses de Julio á



Inspeccionó por  
materia copia de esta  
escritura el  
día de su otorgamiento.

*[Signature]*

Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, justificando el adendo, y la presentación de un certificado expedido por la Intervención de la Ordenación de Pagos.

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a

D. Don Bernardo Gonzalez y Fernandez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que pueda gestionar el cobro del certificado de que se ha hecho mención, pudiendo percibir de las cajas del Estado el importe de un sueldo, facultándole también para negociar dicho documento, endosándolo, traspasándolo en las condiciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, recibiendo el precio del mismo al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisos, o las



critica  
dadex  
ro co  
nat  
para  
qued  
firmu  
licier  
des co  
tar q  
presc  
vocal  
al ap  
este au  
dicho  
pues  
got D  
uez y  
de est  
y sin  
por r



crituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime conveniente, para todo lo relacionado le autoriza, quedando obligado in senso pro firme y valido en tanto el apoderado hiciera con arreglo a las facultades conferidas. Deseando hacer constar que el referido poder que por el presente le da y confiere sera irrevocable y no podra exigir cuentas al apoderado por haber recibido de este anticipadamente el importe de dicho resguardo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos Don Baldomero Garcia Martinez y Don Jose Reyes Perez, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leydo este documento por mi el Vice Consul al otorgar \_\_\_\_\_



de y testigos que renunciaron a  
hacerlo por sí, se ratifica el primer  
ro y firman todos.

De conocer al compra  
ciente, de constar su ocupación  
civil y vecindad, y de cuanto el  
presente contiene, yo el Vice Con  
sul doy fe.

Jose Larra

José Reyes

Baldomero Garcia



Ante mí  
Juan Potus

Consulado



Se expidió pri  
mera copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento.

Potus

W

en la  
sesión  
que

el p  
civil  
la ca  
otorg  
to y

cump  
rial  
cho  
Don

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Numero ciento noventa y nueve.  
Poder

Se expidió pri  
mera copia desta  
escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana  
a veinticinco de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve, ante mi  
Don Juan Potous y Martinez Vice-  
Consul de España en esta Residencia,  
comparece Dona Julia Luizunegui  
y Garcia natural de la Habana,  
mayor de edad, viuda, domiciliada  
en la calle de Manrique número  
sesenta y cuatro, y ocupada en los  
que hacen domésticos.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad necesaria para  
otorgar esta escritura de manda-  
to y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, general, espe-  
cial y tan bastante como por dere-  
chos se requiera y sea necesario a  
Don Felipe Pacheco Aguado

vecino de Madrid, mayor de  
edad, para que en nombre de  
la compareciente pueda recobrar,  
firmar liquidaciones, nó-  
mas y nominillas, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan in-  
malmente a la otorgante, por los  
sueldos que deba percibir como  
pensionista de Montepío de  
por la pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la  
Dependencia encargada de abo-  
nar los haberes devengados y  
percibidos por Ultramar según  
dispone la Real Orden de veintidós  
ochocientos noventa, o las que  
señale otra disposición posterior  
como rectificación de la prime-  
ra Real Orden o señalamiento  
definitivo: a cuyo fin le nombro  
su representante con tal objeto,  
le autoriza para que presente  
reclamaciones y solicitudes en



toda  
- me  
neces  
plu  
tuente  
comu  
dur  
miste  
na d  
fac  
y m  
revo  

---

espr  

---

tigve  
do p  
am  
yores  
serlo  

---

por m  
se y  
à la



toda clase de Autoridades y Jefe,  
 me cuantos documentos sean  
 necesarios para llenar cum-  
 plidamente este mandato,  
 tanto en la Ordenación de Pagos  
 como en la Pagachuria y Conta-  
 durria que corresponda, Mi-  
 nisterio, ó qualquiera otra ofici-  
 na del Estado, sin limitación, con  
 facultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios,  
 revocando sustituciones. —

Y á la firmeza de lo  
 expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramón Francisco Ferrando y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y <sup>sin</sup> excepción para serlo. —

Leído este documento por mí el Vice Consul á la otorgan-  
 te y testigos que renunciaron  
 á hacerlo por sí, se ratifica la —

primera y firman todos. —  
De conocer a la compe-  
reciente, de constar me su ocupacion y vecindad y de cuantos  
presense contiene yo el Vice  
sul de y fe. = Entre lineas. Sin val

Jubia Junzuegui

Ramo S. Fem de

de de Coto y de Bell



Ante mi  
Juan Tabares

Consulado



Se expulsió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
de su otorgamiento  
de Esp  
parece  
denas  
de est  
y pr  
sevent

Pro  
in rem  
creito  
Juan  
de Esp  
parece  
denas  
de est  
y pr  
sevent  
Aut  
objeto  
adela  
plen  
tenie  
legal  
escritu  
les ad  
sevent

63

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número doscientos  
Poder.

En la ciudad de la Habana  
a veinticinco de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Torres y Martínez Vice Consul  
de España en esta Residencia, com-  
parece Don Joaquín Carrion y Cár-  
denas, natural de la Habana vecino  
de esta Ciudad mayor de edad viudo  
y propietario.

Concurre a este acto en su  
nombre y en el de su hermano Don  
Antonio Carrion y Cárdenas a cuyo  
objeto presenta la escritura que mas  
adelante se mencionará.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesario para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español  
les adeuda la cantidad de quinientos  
setenta y un pesos cincuenta centavos

Se espelido pri  
mera copia de  
esta escritura el  
de su otorgamiento

Torres

oro como herederos de la Señora de  
Cardenas y Zayas, por los haberes  
que a esta Señora correspondian  
mo pensionista que fue' del Ma-  
jor Civil desde primero de Septie-  
bre a fin de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y siete y del primer  
ro de Marzo al ocho de Septiembre  
mil ochocientos noventa y ocho, y  
en que fallecio dicha Señora, segun  
lo acredita con la presentacion de un  
certificado expedido por la Inter-  
vencion de la Administracion de  
Hacienda de esta provincia  
en treinta de Diciembre de mil  
ochocientos noventa y ocho.

Que da' y confiere por  
cumplido, amplio especial y tan-  
tante como por derecho se requiera y  
necesario en Don Jose Ezquerro y Go-  
me, mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre del compe-  
tente, pueda reclamar, firmar y  
daciones e instancias ante toda



se de  
gestivo  
del r  
percio  
unpro  
tando  
y tras  
estando  
miqu  
yot  
de p  
escrito  
nida  
tituir  
perso  
pue  
autor  
credi  
otorga  
la pre  
sion  
docum  
Curre



se de Autoridades y haga cuantas gestiones sean necesarias para el cobro del referido documento, pudiendo percibir de las cajas del Estado el importe del mismo, facultandolo tambien para negociarlo, endosarlo y traspasarlo en las condiciones que estime oportuno, para que reciba el importe del mismo al contado o aplazado, autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado le autoriza \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el importe de dicho credito corresponde unicamente al otorgante segun lo comprueba con la presentacion de una escritura de sesion del importe de la mitad de dicho documento hecha por Don Antonio Carrion y Cardenas a favor del



compareciente en veintinueve de  
to del corriente año y bajo el número  
siete cientos diez ante el Notario  
publico de esta Ciudad Don  
noid Fornari del Corral, cuya  
escritura devuelvo al interesado.

Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Y si lo otorga siendo testigo  
Don Antonio Diaz Fernandez y  
Don Francisco Guerrero y Llanes  
ambos de este vecindario may-  
ores de edad y sin excepcion para  
serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otor-  
gante y testigos que reunidos  
con a hacerlo por si se ratifica  
el primero y firman todos.

De conocer al compare-  
ciente de constarme su comp-  
cion y vecindad y de cuanto en  
presente contiene yo el  
Vice Consul doy

Consulado



fe  
Joan

Consulado General de España  
en la  
Havana



Se  
Joaquín de Carrion

Plenipot Antonio Diaz

Ante mí  
Juan Blas

Consulad



Se copiado por  
una copia de esta ban  
rentura el dia de Ag  
en obsequio. Don  
Potenciano  
mes,

en co  
ce D  
Mu  
xam  
de ed  
dad  
min  
da en  
cos.

plen  
viles.  
la cop  
sia p  
de m

66  
4

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Se expidió en  
una copia de esta  
escritura el día de  
en otorgamiento.  
Potens

Número doscientos uno

Poder

En la ciudad de la Ha-  
bana a veinte y cinco de  
Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve ante mi  
Don Juan Potens y Marti-  
nes, Vice Consul de España  
en esta Residencia, compare-  
ce Doña Maria de la Concepcion  
Munoz y Serea, natural de Man-  
zanillo, provincia de Cuba, mayor  
de edad, viuda, vecina de esta ciu-  
dad en la calle de la Industria  
número Setenta y dos, y ocupa-  
da en los quehaceres domesti-  
cos.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesi-  
ria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere

1839130  
poder cumplido, amplio ge  
ral, especial y tan bastante  
como por derecho se requiere  
y sea necesario a Don Apol  
Lagarde y Cruz, mayor de edad  
natural de San Fernando  
provincia de Cadix, vecino  
esta ciudad, y a Don Felip  
Pacheco Aguado, mayor de  
edad, natural y vecino de  
Madrid, para que en nom  
bre de la compareciente pre  
stan los dos y cada uno de  
ellos con la cualidad de in  
fidum, juntos i separada  
mente con entera independe  
ncia, para presentar y re  
fer documentos, firmas, ma  
nancias, recursos, liquidacion  
es, nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivos los  
cantidades que se adeuden  
tanto de las atrasadas como  
de los corrientes y los que



deve  
com  
a la  
que  
mis  
la J  
Close  
Depe  
abo  
dos  
fran  
por la  
y och  
los  
dispu  
de la  
defin  
repres  
forja  
solicita  
y firma  
sarios  
mand  
como e



deven que en lo sucesivo y le  
correspondan mensualmente  
a la otorgante por los haberes  
que debe recibir como pensio  
mista de Montepio civil, por  
la Pagaduria de la Junta de  
Cosas pasivas, asi como en la  
Dependencia encargada de  
abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por el  
framar. segun titulo expedido  
por la Junta de Cosas pasivas en diez  
y ocho de junio de mil ochocien  
tos noventa o los que le señale otra  
disposicion posterior como rectificacion  
de la primera o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin les nombra sus  
representantes con tal objeto y les au-  
toriza para que presenten reclamaciones y  
solicitudes ante toda clase de Autoridades  
y firmen cuantos documentos sean nece-  
sarios para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos  
como en la Pagaduria contaduria a que

corresponda, Ministerios o qualquiera  
otra Oficina del Estado, sin limitacion en facu-  
tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos  
necesarios recurriendo a sustituciones —

— Y a la firmexa de lo espuesto se otorga  
segun derecho —

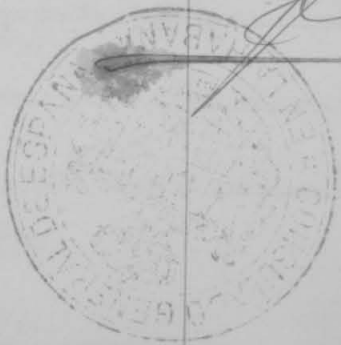
— Osi lo otorga siendo testigos don Antonio  
Diaz Fernandez y don Francisco Suarez  
ambos de este vecindario, mayores de edad y  
capcion para serlo —

— Leido este documento por mi el  
Consul a la otorgante y testigos que remu-  
eron a hacerlo por si; se ratifica la primera  
y firman todos. —

— De conocer a la compareciente, de constar  
su ocupacion y vecindad y de cuanto  
presente contiene yo el Vice Consul doy fe

Correccion de Cruz  
y de la de Cruz

Antonio Diaz



Ante mi  
Juan Ponce

Consulado



Se expulsió por  
una copia de esta  
en virtud de esta  
tos no  
ventura el día de  
Potou  
otorgamiento.

Potou

17  
in ven  
tos no  
Potou  
na e  
Am  
de P  
de id  
lacoa  
denta  
ce de  
juici  
otorga  
plid  
basta  
sea m  
Cruz  
Ferm  
no de  
co. l

68  
y

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Veinte y cinco  
Poder.

Se expidió por

En la ciudad de la Habana

una copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento.

en veinte y cinco de Agosto de mil ochocien-  
tos noventa y nueve ante mí Don Juan  
Potous y Montiney, Vice Consuel de Espa-  
ña en esta Residencia, compareció Don

Potous

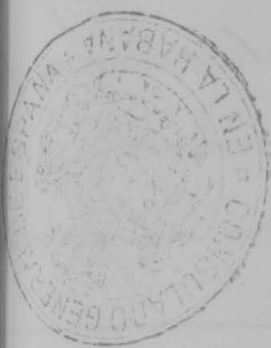
Antonio Altillo Gonzalez, natural  
de Sevilla, provincia de Sevilla, mayor  
de edad, casado, con domicilio en Guama-  
lacaon, provincia de la Habana y acci-  
dentalmente en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles, teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-  
plido, amplio, general, especial y tan  
bastante como por derechos se requiera y  
sea necesario, á Don Apolo Lagarde y  
Cruz, mayor de edad, natural de San  
Fernando provincia de Cadix, y veci-  
no de esta ciudad y á Don Felipe Pacheco  
Agüado mayor de edad natural y



recurso de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los de  
y cada uno de ellos, con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, para presentar y recoger documentos, peticiones, instancias, recursos liquidaciones, cuentas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que se adeuden tanto de las atrasadas como de las corrientes, y las que devengue en lo sucesivo y le correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Merito Civil dego, Militar y de Cruz del merito militar vitalicia, por la orden de la Junta de clases pasivas asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados no percibidos por Uthamar segun los ordenes de veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho y veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco o los que señalen otros



dispo  
cion  
señal  
nom  
to, y  
reclam  
clase  
tos  
llenad  
to, ta  
com  
a qu  
cual  
Sin  
ratifi  
caso  
cion  
pues  
tigos  
dez  
amb  
edad



disposiciones posteriores como rectificación de las primeras Reales Ordenes, ó señalamiento definitivo; á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de esta vecindad mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
mi el Vice Consul, al otorgante  
y testigos que renunciaron á  
cerlo por sí, se ratifica el primer  
ro y firman todos.

De conocer al comprador  
ciente de constarme su ocupación  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul doy

Antonio *[Signature]*

*[Signature]* Antonio Diaz



Ante mí  
*[Signature]*  
Juan Lopez

Consulato



W

Se expidió por  
una copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Signature]*

á ve  
ochoc  
mi  
Vice  
siden  
Val  
Hal  
mi  
natu  
de G  
y Don  
de v  
la H  
en es  
mer  
ocup  
Aico

plu  
tenie  
legal

70

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número doscientos tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana  
a veinte y cinco de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve, ante  
mi Don Juan Potos y Martinez,  
Vice Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparecen Doña Anelia  
Valverde y Losada natural de la  
Habana, soltera de treinta y cinco  
años, Doña Julia Valverde y Losada  
natural de Santi Spiritus provincia  
de Sta Clara, soltera de treinta años,  
y Doña Marta Valverde y Losada  
de veinte y siete años soltera natural de  
la Habana, las tres vecindadas  
en esta ciudad calle de Virtudes nú-  
mero ciento cuarenta y uno, y  
ocupadas en los quehaceres domes-  
ticos.

Aseguran hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo asimismo la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escri-

tura de mandato y dicen:

Que dan y confieren  
poder cumplido, amplio, general  
especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario

Don Apolo Lagarde y Cerezo  
mayor de edad, natural de San

Fernando provincia de Cádiz, vecino  
de esta ciudad y a Don Felipe

Pacheco Aguado mayor de  
edad, natural y vecino de Madrid

para que en nombre de las com  
parescentes puedan los dos y  
cada uno de ellos con la cualidad

de *Insolidum* juntos ó separada  
mente, con entera independencia

para presentar y recoger documen  
tos, firmar instancias, recurrir

liquidaciones, nominas y nomina  
llas; percibir y hacer efectivos

las cantidades que se adeuden  
tanto de las atrasadas como de

las corrientes y las que devenguen  
en lo sucesivo y les correspondan



suas  
los lu  
pre  
tar,  
ta  
en la  
abov  
pre  
Rea  
tubro  
tres  
por  
pre  
to de  
sus  
les a  
mac  
se de  
docu  
llena  
dato  
gor,  
duru  
rio o



sualmente a las otorgantes por  
 los haberes que deben recibir como  
 pensionistas de Montepío Milita-  
 r, por la Pagaduría de la Jui-  
 ta de clases pasivas, así como  
 en la Dependencia encargada de  
 abonar los haberes devengados y no  
 percibidos por Ultramar según  
Real orden de diez y nueve de Oc-  
tubre de mil ochocientos ochenta y  
tres o las que le señale otra disposición  
 posterior, como rectificación de la  
 primera Real orden o señalamien-  
 to definitivo; a cuyo fin les nombran  
 sus representantes con tal objeto, y  
 les autorizan para que presenten recla-  
 maciones y solicitudes ante toda cla-  
 se de Autoridades, y firmen cuantos  
 documentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente este man-  
 dato tanto en la Ordenación de Pa-  
 gos, como en la Pagaduría Conta-  
 duria a que corresponda Ministe-  
 rio o cualquier otra oficina del

Estado, sin limitacion con facultad  
de ratificar rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos  
Don Antonio Diaz Ferran  
y Don Francisco Guerrero Allan,  
bos de este vecindario mayores de  
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul, a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a hacer  
por si, se ratifican las primicias  
y firman todos.

De conocer a las compraciones  
cientas de constarame su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul doy fe.

Amelia Valverde

Luis Valverde

Marta Valverde

Antonio Diaz Ferran

Ante mi  
Juan Lopez



Consulado



Yaguajay

Se expuso por  
una copia de esta  
apertura el dia de  
otorgamiento.  
Luis

na, a  
ochoc  
mi  
mez  
Res  
de los  
de Ma  
domi  
denta  
de ed  
queha

plen  
terro  
dad  
esta

curru  
y tan  
se reg  
Apro

Consulado General de España  
en la  
**Habana**

72



Número doscientos cuatro.

Poder.

Se expidió por

una copia de esta

el día de

otorgamiento.

Logarte

En la ciudad de la Habana, a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña María de los Angeles Felipe y Gomez natural de Najay provincia de la Habana, domiciliada en Marianao y accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad viuda y ocupada en los quehaceres domésticos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniéndos a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, simple, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a Don Apolo Logarte y Cruz natu-



ral de San Fernando provincia  
de Cadiz, mayor de edad y vecino  
de esta ciudad, y a Don Felipe  
co Aguado, mayor de edad,  
natural y vecino de Madrid, pa-  
ra que en nombre de la compra-  
dora puedan los dos y cada uno  
de ellos con la calidad de Jura-  
dum, juntos o separadamente  
entera independencia, para pre-  
sentar y recoger documentos, pre-  
miar instancias, recursos, liqui-  
daciones, nominas y nominas  
percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se acuerden, tanto de  
las abrazadas como de las com-  
tes y los que devengue en lo re-  
sivo y le correspondan mensua-  
mente a la otorgarse por los de-  
beres que debe recibir como pen-  
sionista del Monte pío Militar y  
la pagaduria de la Junta de cla-  
pasivas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abonar



haber  
por  
de ve  
cien  
le se  
como  
al O  
vo; a  
sent  
para  
y solo  
loria  
men  
cuan  
tanto  
com  
ria a  
o en  
tado  
tud  
titu  
sust  
expu



habere devengados y no percibidos  
 por Ultramar segun Real Orden  
de veinte y seis de Enero de mil ochos-  
cientos noventa y siete o las que  
 le señale otra disposicion posterior  
 como rectificacion de la primera Re-  
 al Orden, o señalamiento definiti-  
 vo; a cuyo fin les nombra sus repre-  
 sentantes con tal objeto, y les autoriza  
 para que presenten reclamaciones  
 y solicitudes ante toda clase de Au-  
 toridades, y firmen cuantos docu-  
 mentos sean necesarios para llenar  
 cumplidamente este mandato,  
 tanto en la Ordenacion de Pagos,  
 como en la Pagaduria Contadu-  
 ria a que correspondan, Ministerio  
 o cualquier otra oficina del Es-  
 tado, sin limitacion con facul-  
 tad de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en casos necesarios, revocando  
 sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
 expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Plan, ambos de esta  
vecindario, mayores de edad y  
sin expresion para serlo.

Leido este documento  
por el Vice Consul a la otorgante  
y testigos que renunciaron a hacer  
lo por si, se ratifica la primera  
y firman todos.

De conocer a la compe  
reciente de constarse su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul doy fe

Maria de los Angeles Felip y Gomez

J. Guerrero Antonio Diaz



Ante mi  
Juan Lopez

Consulado



Se expidio por  
una copia de esta  
escritura el dia  
de otorgamiento.  
Don  
Consul  
via,  
P. R.

de la  
mayor  
esta  
Jesus  
ciento  
labor  
pleno  
vite,  
posio  
otorga  
de la  
ampli  
y don

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número doscientos cinco.

Poder

Se respaldó por

una copia de la escritura de otorgamiento el día primero de agosto de 1800.

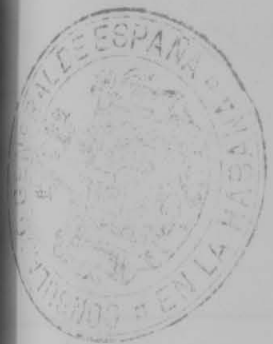
Don Juan

En la ciudad de la Habana, a veintiseis de agosto de mil ochocientos noventa y nove, ante mí Don Juan Palomares y Martín, Vice Consul de España en esta Residencia, comparecieron Don José Rivero y Fernando, natural de la Habana provincia de la Habana, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad en la Calle de Jesús del puerto número cuatro cientos quince y comprada en las labores de su seño:

Segunda habana en el pleno gose de su derechos civiles, teniendo a mi firmo la se paridad legal requisaria para otorgar esta escritura de non de hoy y de:

Don de su empire prode empide, empide, genual, especial de son bestante como por questos

de regencia y sea suscrita a  
Jose Engreras y Tolano, mayor  
de edad, casado y vecino de  
Madrid, para que en nombre  
de la comisionada pueda reclamar  
primeras liquidaciones nominas y  
nominillas fructivas y pasivas  
por las contingencias que se  
adendan y le correspondan  
sueltamente a la Obra pija  
los sueldos que debe recibir como  
pensionista de el Montepio de  
Madrid por la Pagaduria de la  
Junta de Clases Pasivas, asi  
como en la Dependencia en  
carga de abonar los haberes  
devengados y no percibidos  
Ultimar segun dispone el  
Real Orden de tres de Septiembre  
de mil ochocientos noventa  
y seis, o los que le señalen  
disposicion posterior como  
disposicion de la primera Real  
Orden o sententamente definitiva



d'auy  
en  
que  
situ  
fora  
en  
Mena  
da  
de  
Com  
Mun  
ama  
con  
fira  
res  
de  
tigo  
y de  
los  
de  
ser  
L



d'aquí fin le nombre en representante  
 en tal objeto y le autoriza para  
 que presente reclamaciones y soli-  
 citudes ante toda clase de Au-  
 toridades y firme cuantos do-  
 cumentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la Ordenación  
 de Pagos como en la Pagaduría  
 Contaduría a que correspondan  
 el ministerio o cualquier otro ofi-  
 cina del Estado, sin limitación  
 con facultad de ratificar testi-  
 ficar y sustituir en casos ne-  
 cesarios, reservando sustituciones.

Da' la primera de lo referido  
 se obliga según derecho.

Así lo tengo oídos tes-  
 tigo Don Antonio Días Jimeno de  
 Don Francisco Guerrero Yllan, am-  
 bos de este Real Audiencia mayores  
 de edad y en su propio y raso  
 sentó.

Leído este documento por mí

Mi Consul a la Otagona  
testigos que remediaron a basulo  
si, a natipia la primera y  
mon todos.

De nuevo a la compra  
de constancia en ocupacion  
enidad y de nuevo el primer  
contiene, y el mi Consul de

José Rivero Vta. Mtez

Cherment Antonio Diaz



Ante mi

Juan Pous

Consulado



De fecho prime.

De fecho de esta es a rem  
el dia de los m  
en Otagona.

Juan Pous

de la  
jornada  
dad.  
ocher

gocce  
ami  
saria  
man

en un  
y tan  
se regn  
Lagar  
natur

76

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número docientos seis.

Poder.

Rescripto pime.

En la copia de esta es a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Peters y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Bernardo Ruiz y Liriza, natural de Soria provincia de la Cornua, mayor de edad, casado, jornalero, con domicilio en esta ciudad, calle de Empedrado número ocho.

En torqueminto.

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Yo Don Juan Peters y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia.

Yo Don Bernardo Ruiz y Liriza.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

Yo Don Apolo Lagarde y Cruz.

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Peters y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Bernardo Ruiz y Liriza, natural de Soria provincia de la Cornua, mayor de edad, casado, jornalero, con domicilio en esta ciudad, calle de Empedrado número ocho.

Asegura hallarse en pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

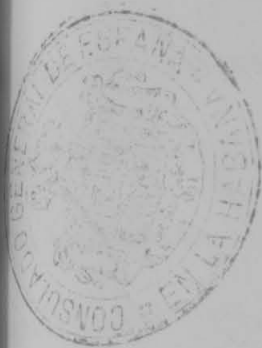
Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Lagarde y Cruz, mayor de edad, natural de San Fernando provin-



cia de Cádiz, con domicilio en esta  
ciudad y a Don Felipe Pacheco  
Aguado, mayor de edad, natural  
y vecino de Madrid, para que  
nombre del compareciente pro  
dam los dos y cada uno de ellos  
con la cualidad de Fidejurdano  
juntos o separadamente con  
toda independencia, para presentarse  
y recoger documentos, firmar inscrip  
ciones, recursos, liquidaciones, nombram  
tos y nombrillos, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se adeuden,  
tanto de las atrasadas como  
de las corrientes, y los que devengan  
quien en lo sucesivo y le correspon  
dan mensualmente al otorgante  
por los haberes que debe recibir  
como pensionista de Cruz vitalicia  
del merito Militar, por la Orden  
dada de la Junta de Clases y  
sivas así como en la Dependencia  
encargada de abonar los ha  
beres devengados y no percibidos



pro  
la  
May  
ta y  
socio  
a la  
luna  
les  
tal  
pres  
des  
del y  
sean  
plid  
en la  
en la  
que  
cuat  
sin la  
rectif  
casos  
ción  
expue



pro Ultramar, según dispone  
 la Real Orden de primeros de  
Mayo de mil ochocientos ochenta y tres o la que señale otra dispo-  
 sición posterior como rectificación  
 a la primera Real Orden, o seten-  
 tamiento definitivo; a cuyo fin  
 les nombra sus representantes con  
 tal objeto, y les autoriza para que  
 presenten reclamaciones y solicita-  
 des ante toda clase de Autorida-  
 des y firmar cuantos documentos  
 sean necesarios para llenar cum-  
 plidamente este mandato, tanto  
 en la Ordenación de Pagos como  
 en la Pagaduría Contaduría a  
 que corresponda, Ministerios o  
 cualquier otra oficina del Estado,  
 sin limitación con facultades de  
 rectificar, rectificar y sustituir en  
 casos necesarios revocando sustitu-  
 ciones.

Y a la firmeza de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

Ahi lo otorga siendo testigos  
Antonio Diaz Fernandez y Don Fran-  
cisco Guerrero Yllan, ambos de  
este vecindario, mayores de edad  
y sin experiencia para serlo.

Leido este documento  
por el Vice Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo por  
se ratifica el primero y firmaron  
su ruego por no saberlo hacer  
Don Cayetano Castro Boo, mayor  
de edad y vecino de esta ciudad en  
unión de los demas testigos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupación  
y vecindad y de cuantos el presente  
contiene yo el Vice Consul doy

Gratis

A cargo del interesado  
Cayetano Castro

Guerrero Antonio Diaz



Ante mi  
Juan Pons

Consulato



Se repudio por  
una copia de esta  
se ratifica el día de  
otorgamiento.  
Pons

70  
na  
och  
se no  
tiu  
esta  
que  
nati  
Habana  
de es  
hacer  
goce  
a in  
sario  
man  
cun  
y ta  
requ  
byg  
y vec

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número doscientos siete.

2º poder

Se expide para copia de esta escritura el día de hacer el otorgamiento.  
*[Signature]*

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Ptroas y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Dña Ines Odoardo y Fernandez de la Hoz, natural de la Habana provincia de la Habana mayor de edad soltera y vecina de esta ciudad y ocupada en los quehaceres domésticos.

Asegura hallarse en pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a Don José Ezquerro, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que en

nombre de la compareciente, para  
da reclamar, firmar liquidación  
sumina y nominillas, percibir  
hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan  
suavemente a la otorgante, por  
los sueldos que debe recibir como  
pensionista de Montepío Civil  
por la Pagaduría de la Junta  
clases pasivas, así como en la  
presidencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibi-  
dos por Ultramar, según dispo-  
ne la Real orden de veinte y dos  
de Diciembre de mil ochocientos  
ochenta y dos, o las que le señale  
otra disposición posterior, como  
confirmación de la primera Real  
orden, o su cumplimiento definitivo,  
cuyo fin le nombra su repre-  
sante con tal objeto, y le autoriza  
para que presente reclamaciones y  
solicitudes, ante toda clase de Au-  
toridades, y firme cuantos documen-



tos  
pili  
en l  
la J  
respu  
ifici  
con  
car  
rios  
pres  
tigos  
y D  
los a  
edad  
mi et  
tigos  
si, se  
todos  
recl  
civ



tos sean necesarios para llevar cum-  
plidamente este mandato, tanto  
en la Ordenacion de Pagos como en  
la Pagaduria Contaduria a que co-  
rresponda Ministerio, o en cualquier otra  
oficina del Estado, sin limitacion,  
con facultad de ratificar, rectifi-  
car, y sustituir en casos necesa-  
rios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo es-  
puesto se obliga segun derechos.

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz Fernandez  
y Don Francisco Guerrero Illan am-  
bos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul a la otorgante y tes-  
tigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica la primera y firman  
todos.

De conocer a la compa-  
reciente de constar en su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto el.

presente contiene yo el Vice Con  
doy fe.

Ynes Odoardo

~~J. Guzmán~~ Antonio Duran



Ante mí  
Juan Potos

Consulado



Se respaldó prime  
escopia de esta es  
ritura el día de  
notorgamiento.  
Potos

Primo

bana  
mil  
nuevo  
Potos  
mil d  
deno  
-cisco  
tural  
vincio  
edad  
dad,  
htar.

el ple  
civil  
capac  
ra otor  
dato y

proder  
cial

Consulado General de España  
en la  
Havana



Numero documentos ochos  
Poder.

Se respaldó prime  
ra copia de esta es  
critura el día de  
notoriamiento.  
Potos

En la ciudad de la Ha-  
vana a veintiseis de agosto de  
mil ochocientos noventa y  
nueve, ante mi Don Juan  
Potos y Martinez Vice Con-  
sul de España en esta Veci-  
dencia, comparece Don Fran-  
cisco Antequera y Santos, na-  
tural de Aldea del Cano pro-  
vincia de Lucerna, mayor de  
edad casado vecino de esta cin-  
dad, Veterinario segundo Ma-  
ltar.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de man-  
dato y dice;

Que da y confiere su  
poder, cumplido, amplio, espe-  
cial y tan bastante como por



derecho se requiera y sea necesario, á Don José Ezquerro y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda reclamar, firmar instancias y documentos de cualquier clase, y ante todas las autoridades y en cualquiera de las oficinas del Estado, y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener el retiro del servicio que el compareciente tiene solicitado, y para que una vez conseguido este, pueda cobrar de las cajas en que correspondan el pago los haberes que tenga devengados y los que devengare en lo sucesivo, autorizándole así mismo para que pueda entablar toda clase de recursos, incluso el contencioso administrativo.

Y á la firmeza de lo expresado se obliga, según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Baldomero García Martín





nez y Don José Reyes Pérez, mayores de edad ambos de esta vecindad y sin excepción para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. \_\_\_\_\_

*[Signature]*

*Baldomero García*

*José Reyes*



*Ante mí  
Juan Pérez*

Consulado



Se expidió prime  
una copia de esta co  
sentura de día de to  
en Arguaymulo. Juan  
Consul

compar  
Echara

Cristo  
de la Ho  
la Cabr  
sa de  
de eda  
de su

que de  
miendo  
legal m  
Rescritu

Qu  
pro des  
especial  
pro des

82

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Numero doscientos nueve.

Podor

Se expidió prime — En la ciudad de la Habana, a  
veintiocho de Agosto de mil ochocien-  
turo de día de los noventa y nueve, ante mi Pon-  
tificado. Juan Polanco y Martinier, Vice  
Consul de España en esta Residencia,

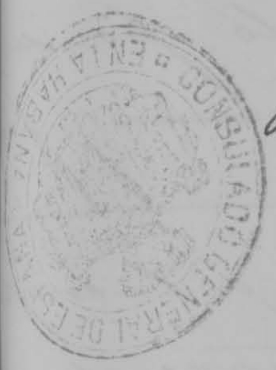
compareció Doña Ursula Blanes  
Echarabal, natural del Santo  
Cristo de la Salud, provincia  
de la Habana, con Residencia en  
la Calle de S. Feliciano, ca-  
sa de las Viudas, Viuda, mayor  
de edad ocupada en las labores  
de su sexo.

Aseguro hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
Escritura de mandato y dice:

Quedo y confiere todo su  
poderes amplios, amplios, general,  
especial y tan bastante como  
por derechos se requiera y sea

1  
nuscario, a' Don Felipe Pa  
checo Aguado, vecino de Madrid  
mayor de edad, para que en  
nombre de la comarca  
pueda reclamar, firmar liquidaciones,  
nominas y nominillas  
perabidas y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
mensualmente a la otra  
parte, por los sueldos que debe  
recibir como Pensionista del Cuerpo  
Ejército, por la Pagaduria  
de la Junta de Clase Pasiva, así  
como en la Dependencia en  
carga de abonar los salarios  
derengados y no perabidos por  
Ultramar, según dispone el Real  
Orden de diez y ocho de Febrero  
de mil ochocientos noventa y nueve  
a los que se señala otra disposición  
posterior como rectificación de lo  
previsto en el Real Orden, o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin le nombro  
su representante con tal objeto





y le autorice para que presente  
 reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de Autoridades, y firmen  
 quanto documentos sean necesarios  
 para llenar cumplidamente este  
 mandato, tanto en lo Ordenado  
 de Pagos como en lo Pagadero y  
 Antedicho a que corresponde,  
 el Ministerio, o en alguna otra ofi-  
 cina de Estado, sin limitacion,  
 en facultades de rectificar, recti-  
 ficar y sustituir en caso ne-  
 cesario, revocando sustituciones.

Y si la firma de lo es-  
 puesto se obliga segun derechos.

Ha lo otorga siendo  
 testigos Don Ramon Francisco  
 Ferrero y Don Jose de Coto  
 y Bello, ambos de este vecin-  
 dario, mayorra de edad  
 y sin excepcion para sueldo.

Dado este documento  
 por mi el Vno Consul, y la  
 otorgante y testigos que re

numeraron a haucito por ser  
se ratifica la primera y fu  
mas todos.

De consue a la comp  
resiente, de constarme en  
pacion y roridad, y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vie  
Consul doy fe!



Ursula Blanco

Ramon S. Ferrado José de Acosta y Bell

Ante mi  
Juan Torres

Consu



Se expedio pri  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorgar  
miento.

Juan Torres

Fragment of text from the reverse page, including words like 'bu', 'oc', 'me', 'cu', 'de', 're', 'bo', 'qu', 're', 'pa', 'de', 'pa', 'esp', 'pa', 'co'.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero doscientos diez  
Poder

Se copio en  
una copia de  
esta escritura el  
dia de su otorgar  
en el  
Poder

En la ciudad de la Ha-  
bana a treinta de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve ante  
mi Don Juan Tobos y Martinez  
Vice Consul de España en esta Resi-  
dencia, comparece la Excelentísima  
Señora Doña Dolores Bruzon y Garcia  
natural de la Habana, vecina de esta  
ciudad con residencia en la calle de  
Cuarteles numero cuatro, viuda,  
mayor de edad, ocupada en las la-  
bores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice:

Que da y confiere todo su  
poder cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante ~~como~~ como  
por derecho se requiera y sea necesario  
a Don José Serra y Cio mayor



de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de la conyacente  
da reclamar, firmar liquidaciones,  
nombrar y nombrillas, percibir,  
hacer efectivas las cantidades que  
se acordan y le correspondan me-  
sualmente a la otorgante por los  
sueldos que deba recibir como pen-  
sionista del Montepío Militar  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas así como en la  
Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar, según se dispone  
en la Real orden de diez y cinco  
de Abril de mil ochocientos setenta  
y cinco o las que le señale otra dis-  
posición posterior como rectifica-  
ción de la primera Real orden  
señalamiento definitivo a cuyo fin le  
nombró su representante con tal ob-  
to, y le autoriza para que presente  
reclamaciones y solicitudes ante las  
clases de autoridades, y firme cuantas



documentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente este mandato,  
 tanto en la Ordenacion de Pagos como  
 en la Pagaderria y Contaduria a que  
 correspondan, Ministerios, o cualquier  
 otra oficina del Estado, sin limitacion,  
 y con facultad de ratificar y rectificar  
 y sustituir en casos necesarios revo-  
 cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo es-  
 puesto se obliga segun derecho.

Asi le otorga siendo  
 testigos Don Antonio Diaz Fernan-  
 dez y Don Francisco Guerrero Illan,  
 ambos de este vecindario, mayores de  
 edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por  
 mi el Vice Consul a la comparecien-  
 te y testigos que renunciaron a ha-  
 cerlo por si, se ratifica la primera  
 y firman todos.

De conocer a la compare-  
 ciente, de constar su ocupacion  
 y vecindad, y de cuanto el presente con



tiene yo el Vice Consul soy fe  
se req tachado no vale.

Dolores Bruxón  
vda de Fortilloe

~~Ante mi~~ Antonio Diaz



Ante mi  
Juan Robles



Consul  
Se expulso por  
una copia de esta  
sentencia el dia de  
atorqueamiento.  
Robles

Consulado General de España  
en la  
Havana



Número doscientos once.

Poder

Se capulio' p...  
una copia de esta  
entura el dia de  
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana  
a treinta de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve ante un Don Juan  
Potens y Martinez Vice Consul de Es-  
paña en esta Residencia, comparece  
Doña Adelfina Rabell y Elizandy, na-  
tural de la Habana vecina de esta  
ciudad con residencia en la calle de  
Amistad número noventa y dos, viu-  
da, mayor de edad ocupada en las la-  
bors de su sesco.

Asegura hallarse en ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo  
su poder cumplido, amplio, ge-  
neral, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y  
sea necesario a Don Vicente Al-  
varez mayor de edad, vecino de la

Coruña para que en nombre  
la compareciente, pueda reclamar  
firmar liquidaciones nominadas  
nombradas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente  
a la otorgante <sup>por los</sup> ~~como~~ <sup>sus</sup>  
dos que debe recibir como pensionista de Montepío Militar  
por la Delegación de Hacienda de la Coruña o Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, según dispone la Real Orden de veinte y siete  
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, a cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría



a que corresponda Ministerio  
o cualquier otra Oficina del  
Estado.



Así mismo le autoriza  
para que en su nombre y repre-  
sentación cobre las indemnizacio-  
nes que se adeudan a su difunto  
esposo el Capitán de fragata de  
la Armada Don Juan Viguera  
y Viguera, mandadas abonar por  
Real Orden de diez de Junio del  
corriente año, pudiendo hacer  
cuantas gestiones sean necesarias  
para conseguir este cobro, sin li-  
mitación con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir el presente  
poder revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derechos.

Así le otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz Fernan-  
dez y Don Francisco Guerrero Illan,  
ambos de esse vecindario, mayo-  
res de edad y sin excepcion para



89

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número doscientos doce

Poder

En la Ciudad de la Habana, a primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y once, ante mí Don Juan Potos y Martiner, Sr. Consul de España en esta Real Audiencia, comparece Don Enrique Urbista y Mauri, natural de Trinidad provincia de Santa Clara, residente en esta Ciudad, con residencia en la Calle de Virtudes número dos, mayor de edad, casado, Fomento, Coronel Retirado del Arma de Caballería.

Segunda hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tomados a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento de mandato y dize.

Queda y compare todo en fuero ampliado, amplis, general especial y tom bastante como por derecho se requiere y sea necesario

umento p  
a la otorga  
ciaron a  
tifica las  
todos.  
a la com  
terre su  
y de ena  
yo el Vice  
por los =  
chados = no vol  
loy qe.  
ll  
ray  
tonio D  
te mi  
Potos

Leopoldo primo  
Copia de esta  
el día de su  
yamiento.  
Potos



a los Señores Don José Gregorio  
Pina, Don Manuel Póblea Lebrón  
y Don Juan Pinero Sicilia, vecinos  
de Madrid, mayores de edad, para  
que en nombre del emprerario  
puedan todos y cada uno de ellos,  
con la validez de *Insolendum*,  
juntos o separadamente, recibir  
y firmar liquidaciones, recibos  
y nominillas, pruebas  
y bases efectivas las cantidades  
que se adeuden y le concierdan  
mensualmente al cargo  
de por los sueldos que debe recibir  
como Retirado de Guerra, por  
la Pagaduría de la Junta de Clases,  
Pasivas según dispone el  
Real Orden de treinta y uno de  
Julio de mil ochocientos noventa  
y nueve, a los que se señala  
otra disposición posterior a cargo  
efecto los nombres que se refieren  
antes, con tal objeto le autorizo  
para que presente en





demarcaciones y solicitudes ante  
 toda clase de Autoridades y fir-  
 men suertes, documentos sean  
 necesarios para llenar ampli-  
 damente este mandato tanto  
 en la Ordenacion de Pagos como  
 en la Pagaduria Contaduria,  
 Ministerios o en alguna otra  
 Oficina del Estado, en lo relativo  
 pudiendo en mismo cobrar  
 todos los créditos que por excep-  
 to de sueldos, gratificaciones,  
 pluses, indemnizaciones o en el  
 primer otro se adendsen al otro  
 gerente, con facultad de ratificar  
 reafirmar y sustituir el presente  
 poder en casos necesarios  
 por donde sustituciones

En la forma de lo  
 expresado se obliga según deuslo  
 An lo obngo siendo te-  
 tigo Don Antonio Pizar  
 Fernandez y Don Francis-  
 co Guerrero Ilon, mayores



Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero doscientos tres.

Licencia marital

En la ciudad de la Habana a primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potons y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparecen, los señores Don Felipe Suarez Marinab, natural de Las Regueras, Asturias, vecino de esta Ciudad con residencia en la calle del Prado número ciento tres, mayor de edad casado y del comercio, y Don Ferraro Cosio Villanueva, natural de Siero, Asturias, vecino de esta ciudad con la misma residencia del anterior, mayor de edad, casado, y de oficio tabaquero.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de licencia marital, y dicen:

El Primero o sea el Señor Sua-

verdad  
me solo  
sumento  
al otro  
nombram  
ratifica  
todo  
compare  
su ocupa  
de mon  
y el

Se expidió primer  
copia de esta es  
tura, el día de  
otorgamiento.

*[Signature]*

Urbista  
Maun

Antonio Quas

te un  
*[Signature]*

res, que el día doce de Mayo de mil  
ochocientos noventa y siete, contra  
matrimonio en esta ciudad con do  
ña Rosalía Fernández Suárez, de  
cuyo matrimonio tiene una hija de  
un mes de edad, nombrada María  
Que su citada esposa en unión de  
hija se halla en la actualidad res  
diendo en Gijón.

El segundo o sea el Señor  
Sis, que contrajo matrimonio en Gijón  
con Doña Candida Fernández Suárez  
de cuyo matrimonio tiene un hijo de  
un año de edad, nombrado Belarmino  
hallándose su citada esposa en unión  
Su hijo residiendo también en Gijón.

Que siendo la voluntad de los  
otorgantes y sus esposas, el venir a  
sistir a esta ciudad.

Dan y confieren de su libre  
espontánea voluntad, licencia ma  
rital en toda su extensión para  
que sus esposas Doña Rosalía y  
Doña Candida Fernández Suárez



Mays de un  
siste, contraf  
dad con de  
Suarez, de  
una hijo d  
brada Maria  
a union de  
tivalidad re



ca el Señor  
onio en Gijon  
rauder Suar  
e un hijo d  
ado Belarmin  
sa en union  
iv en Gijon  
luntad de l  
el venir a r

de su libro  
licencia m  
ension par  
Rosalia y  
ndes Suarez

acompañadas de sus respectivos hijos,  
puedan trasladarse, juntas o separada  
mente desde la villa de Gijon, donde  
ahora se encuentran, a esta Ciudad  
de la Habana, utilizando las vias, té  
restres y maritimas que crean con-  
venientis, pues tal es su voluntad. —

Y a la firma de lo expuesto  
se obligan segun derecho. —

Asi lo otorgan siendo testigos  
Don Felipe Carratala y Perpinan y don  
Manuel Garcia Martinez, ambos de este  
vecindario mayores de edad y sin ex-  
cepcion para serlo. —

Leido este documento por mi  
el Vice-Consul, a los otorgantes y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifican los firmeros y  
firman todos. —

de conocer a los com-  
parecientes, de constarme  
su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice-Consul